



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00550-2011-0-1308-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA - HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

EDITH ATILA NIETO GARGATT

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

HUACHO - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser creador de la vida en general
y la mía en particular

A mi Universidad:

Por todo lo aprendido durante mi
formación profesional.

A mi Familia:

Por el apoyo vital e incondicional
que me dieron en esta etapa de mi
formación profesional, por
entenderme como nadie

Edith Atila Nieto Gargatt

DEDICATORIA

A mis padres: Virgilio y Eumelia

Maestros, amigos y compañeros gran soporte de mi vida personal, familiar y profesional.

A mis hijos: Brayan, Eleane y esposo Vicente

Grandes complementos en cada uno de mis proyectos, como mis estudios de Derecho y Ciencias Políticas.

Edith Atila Nieto Gargatt

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018 es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, separación de hecho, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Divorce by the cause of Separation of Fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00550-2011-0-1308 -JR-FC-01 of the Judicial District of Huaura - Huacho. 2018 is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, separation of fact, crime, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	9
2.2.1.2. La jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.3. La competencia	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.5. El proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto	18

2.2.1.5.2. Funciones del proceso	18
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.6. El Proceso Civil	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	19
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.	20
2.2.1.7 El proceso de Conocimiento	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	20
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	21
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	21
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	23
2.2.1.8.1. El Juez.....	23
2.2.1.8.2. La parte procesal	23
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	24
2.2.1.9. La demanda y la contestación de demanda	24
2.2.1.9.1. La Demanda.....	24
2.2.1.9.2. Contestación de demanda	24
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	27
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	27
2.2.1.10.3. Diferencia entre medio probatorio y prueba	27
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	28
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	28
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	28
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	28
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	29
2.2.1.10.11. Fiabilidad y finalidad de las pruebas	29

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	30
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	30
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	30
2.2.1.10.15. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.	30
2.2.1.10.15.1. Documento.....	30
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	33
2.2.1.11.1. Concepto	33
2.2.1.12. La sentencia	33
2.2.1.12.1. Etimología.....	33
2.2.1.12.2. Concepto	33
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	33
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	40
2.2.1.13. Medios impugnatorios	43
2.2.1.13.1. Concepto	43
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	44
2.2.1.13.2.1. Remedios	44
2.2.1.13.2.2. Recursos.....	44
2.2.1.13.2.2.1. La reposición.....	44
2.2.1.13.2.2.2. La apelación.....	44
2.2.1.13.2.2.3. La casación	45
2.2.1.13.2.2.4. La queja.....	45
2.2.1.13.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	49
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	49
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	49
2.2.2.3. Ubicación del divorcio en el Código Civil	49
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio.....	50
2.2.2.4.1. El matrimonio	50
2.2.2.4.2. El régimen patrimonial	56
2.2.2.4.3. Los alimentos	58

2.2.2.4.3. La patria potestad.....	60
2.2.2.4.4. El régimen de visitas.....	60
2.2.2.4.5. La tenencia.....	61
2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	61
2.2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas principales, sobre el asunto judicializado	62
2.2.2.5.1. El divorcio.....	62
2.2.2.5.1.1. Etimología.....	62
2.2.2.5.1.2. Concepto	62
2.2.2.5.1.3. Regulación del divorcio	62
2.2.2.5.2. Corrientes en torno al divorcio	62
2.2.2.5.2. Teorías del divorcio.....	63
2.2.2.5.3. La causal	63
2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio	67
2.3.- MARCO CONCEPTUAL.....	69
III. METODOLOGÍA	72
3.1. Tipo y nivel de la investigación	72
3.1.2 Nivel de investigación	72
3.2. Diseño de la investigación	73
3.3. Unidad de análisis	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	76
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	76
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	78
3.8. Principios éticos.....	80
IV. RESULTADOS.....	81
4.1. Resultados.....	81
4.2. Análisis de los resultados	108
V. CONCLUSIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
ANEXOS.....	122
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	122

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia.....	138
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	144
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	153
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	163

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	81
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	92

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	102

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia.....	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia	106

I. INTRODUCCIÓN

El sistema en que se desenvuelve el ciudadano actualmente, involucra a todo el quehacer material y social, el mismo que afronta una serie de dificultades, en todo los campos del saber humano y específicamente en el sector justicia, los mismos que son dirigidos por magistrados y jueces quienes tienen la potestad de administrar justicia de un pueblo, de un país y por ende en el mundo entero.

El sistema de justicia afronta una serie de problemas, los cuales se reflejan en el malestar de los ciudadanos, siendo uno de ellos el problemas de la emisión de sentencias; de allí la necesidad de quienes estamos involucrados en este problemas, como estudiantes de derecho de investigar y analizar las sentencias de la Primera y Segunda Instancia, si estas cumplen con los parámetros mínimos, para que los magistrados y jueces realicen la sentencia relacionado a dichos casos; sin embargo puede existir quizás, algunas sentencias que han obviado algunos criterios pertinentes en los procesos. Es por eso que en el Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01 deseamos comprobar mediante la investigación si dichas sentencias cumplen con los requisitos exigidos. Este problema se presenta en diferentes latitudes, así tenemos:

En el ámbito internacional

En España, Linde (2015), señala que la justicia dentro de la escala de valores se encuentra entre los más altos del sistema político español, y que así se encuentra consagrada en la constitución y que por loó tanto debe ser tomada en cuenta por todos los órganos del estado en lo que respecta s sus competencias, en beneficio de los ciudadanos.

Sin embargo en España el Poder Judicial, que es uno de los tres poderes de estado, representado por los tribunales de justicia, y que se encuentran conformados por jueces y magistrados, recibe la peor valoración por parte de la ciudadanía española, no ahora sino hace muchas décadas, la misma que se refleja en las encuestas de opinión que realizan continuamente los organismos públicos y privados; problemática que no encuentra solución hasta la actualidad.

El problema está en que sin una justicia célere, eficiente, confiable e independiente, no podemos hablar de un estado de derecho como quisiéramos tener si queremos ser un estado moderno; pues la justicia es la clave de todo el sistema jurídico y cuando esta es débil como sucede en España, todo el sistema democrática peligra y es posible que derrumbe como un castillo de naipes, pues le falta la columna vertebral que hasta ahora no es posible fortalecer.

En Méjico, Ramos (2014), expresa que cuando se habla de la administración de justicia nos estamos refiriendo al Poder Judicial, cuya función es necesaria e indispensable en toda sociedad democrática y desarrollada o en vías de desarrollo, sin embargo esta función de administrar justicia, no es nada sencilla, ya que de lo que esta determina en sus fallos depende la armonía y la seguridad jurídica de la población; de allí la necesidad de que esta administración brinde y garantice una justicia rápida y eficiente a los ciudadanos.

Sin embargo en Méjico la administración de justicia por parte de los tribunales son tortuosos y lentos, demoran demasiado tiempo, transcurren los años y no se obtienen resultados; mientras tanto se va almacenado grandes cantidades de papel en cada uno de los procesos; de allí la necesidad de emplear nuevas tecnologías como son los procesos en línea que permitirán mayor agilidad a los procesos, acortando plazos y distancias con los ciudadanos que no necesitaran trasladar hasta los tribunales para averiguar el avance de sus procesos.

En el ámbito nacional

Rodríguez (2017) respecto a la administración de justicia, señala que el poder judicial, trata de renovar la gestión judicial aplicando las últimas tecnologías de la información. Esto implica optimizar el expediente electrónico, la digitalización, la automatización de los procesos, la notificación electrónica, todos ellos elementos indispensables para lograr reducción de costos, mayor visibilidad de los procesos, simplificación administrativa y empoderar al usuario de los servicios judiciales, contribuyendo con ello a la transparencia y la reducción de la micro corrupción. Al transparentar la función jurisdiccional se logra una mayor predictibilidad, evitando

los procesos chatarra que tanto daño hacen a la carga procesal de la Judicatura. Es necesario contar con jueces preparados y capacitados, infraestructura y logística moderna y suficiente. Somos conscientes que este es un proceso, cuya aplicación sobrepasa mi mandato de dos años. Pero de algo sí estoy seguro y es que es una inversión cuyo valor materializado en el presupuesto debe ser aplicado de inmediato, para iniciar este proceso de transformación que la comunidad internacional exige y que el pueblo peruano demanda. La justicia oportuna produce tranquilidad, seguridad, sosiego, respeto, produce paz y calma social, condiciones vitales para el desarrollo de cualquier Estado. Convivimos en una sociedad convulsionada, que muchas veces desconoce sus derechos, lo que nos conduce a una cultura litigiosa, que provoca una actividad judicial constante y cada vez más compleja.

Mendoza (2014) en Perú & Lex, señala que el actual sistema de justicia en el Perú no es perfecto. Tiene problemas que vienen de larga data y de difícil solución. Lamentablemente, al igual que en muchos países, la corrupción en algunos sectores aún persiste, aunque viene siendo aplacada por las autoridades de manera seria y drástica. El Poder Judicial presenta aún ciertas dilaciones en la resolución de los conflictos y no crea ni administra una jurisprudencia sistemática entre los órganos jurisdiccionales. A pesar de ello, hoy el sistema de justicia peruano intenta garantizar en todos los casos una solución eficiente, oportuna y predecible. Una institución judicial autónoma e independiente es indispensable para un Estado de derecho. Los códigos pueden ser espléndidos, pero si no hay quien haga cumplir esas reglas y esos principios, todo ello carece de valor. Desarrollar inversiones en un país exige que los fines de la justicia sean cumplidos a cabalidad y de modo predecible; el desarrollo económico se sustenta en la ley y en jueces independientes, probos y competentes. Confucio sostenía que donde hay justicia se genera riqueza. Es fundamental la garantía de someter las controversias a un sistema competente y estable de impartición de justicia donde la solución dada sea fruto de una aplicación racional y razonada de las normas vigentes a los hechos, siendo la seguridad jurídica, la predictibilidad y la uniformidad de los fallos judiciales una condición esencial en el análisis costo/beneficio, en la lógica de cualquier inversión económica acorto y sobre todo a largo plazo. Por lo demás, es preciso señalar que los tribunales del Perú

imparten justicia en forma paralela a sistemas de arbitraje y conciliación reconocidos en la Constitución peruana.

En el Distrito Judicial de Huaura-Huacho

En el diario Opinión Regional Huacho (2016 se señala que En los últimos 20 años, la Corte Superior de Justicia de Huaura ha estado en el ojo de la tormenta y no se ha podido desterrar los actos irregulares y de corrupción que se han dado. En el año 2006, un caso judicial de connotación nacional fue traído a Huacho para ser resuelto.

Un trabajador de una entidad pública que había sido despedido de esa entidad por un acto de corrupción, trajo su caso a esta Corte, quien le dio la razón al litigante, ante la protesta de la entidad pública. Este caso escandaloso atrajo a muchos litigantes y es así que hasta un ex presidente de la República, vino a esta Corte Superior, por un Habeas Corpus. Este estigma se ha seguido manteniendo, acrecentada por los hechos de corrupción e irregularidades cometidas por algunos magistrados.

Hay que tener en consideración que el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” es el tema a investigar.

Es por ello que esta investigación se deriva de la siguiente línea: el expediente judicial N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, cuyo origen es el Juzgado de Familia de Huacho, competencia del Distrito Judicial de Huaura; que comprendió un proceso de divorcio por causal de separación de hecho; en el que se evidenció que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 30 de julio de 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y Departamento de Lima; fenecida la sociedad de gananciales desde el año 1992, fecha en la que se produjo la separación de hecho; respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges hubo pronunciamiento; improcedente: en cuanto al cese de los alimentos de la cónyuge, esta fue fijada

mediante el Expediente N° 499-2000 (814-1996) proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto trece de la presente. Esta ésta decisión fue apelada por la demandada respecto a la indemnización fijada por encontrarla diminuta, lo que originó que se expida una sentencia de segunda instancia, donde transcurrido el trámite de ley, la decisión fue: aprobar la sentencia de primera instancia en cuanto declara fundada la demanda y la revocaron respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija la suma indemnizatoria en la suma de S/. 2,000 (dos mil nuevos soles); y, reformándola, fijaron en la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles como indemnización. Es un proceso que concluyó luego de 3 años y 9 meses, contados desde que se admitió la demanda que fue el dieciocho de marzo del dos mil once hasta que se expidió la sentencia de segunda sentencia que fue el siete de enero del año dos mil catorce.

Finalizada la descripción precedente surge el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huara – Huacho; 2018

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho; 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

La investigación está justificada porque, surge de la realidad existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde observamos que existe un gran problema con la administración de justicia, la cual no cuenta con la confianza de la sociedad y por la que surgen distintas críticas a la labor que los órganos jurisdiccionales realizan, por lo que se puede apreciar un alto grado de insatisfacción, por las distintas situaciones que atraviesa la administración de justicia, lo cual apremia amenorar, ya que la justicia, es un componente importante para mantener el orden y la paz social.

Se justifica también, dado que los resultados de la presente investigación servirán, no solo para sensibilizar a los operadores de justicia; sino también porque sirve para inducir a la reflexión y a cumplir la función jurisdiccional con un mejor compromiso; además, porque con dichos resultados, podrán darse cuenta de las falencias que tienen, y así podrán replantearse estrategias para una buena función jurisdiccional, ya que la idea es contribuir al cambio, y así amenorar la desconfianza e insatisfacción que tiene la sociedad.

Así mismo, se trata de un trabajo de investigación que se encuentra dirigido a los profesionales y estudiantes del derecho; a las autoridades encargadas de la función jurisdiccional y a la sociedad en su conjunto, quienes en ésta propuesta podrán encontrar contenidos que pueden incorporar a sus conocimientos.

Esto se encuentra precisado en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución Política, la misma que atribuye como derecho de toda persona el poder realizar críticas y opiniones sobre las resoluciones que emiten los jueces; siempre dentro de los límites de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Zúñiga (2016) en Ecuador, investigó “La insuficiencia de la concepción de motivación contenida en la constitución de la República del Ecuador 2008”, en la cual señala que no existe un concepto único y preciso de la motivación tal como se vio con Taruffo, sin embargo bien se podría diferenciar claramente los contextos de descubrimiento y de justificación y entender que la motivación se ubica en el contexto de justificación. No es tanto como llegar a la decisión sino justificar las razones por las que sería jurídicamente aceptable esa decisión, llámese sentencia, resolución, decreto, creación una ley, de un impuesto, derogar una norma, declarar estado de excepción, enviar consulta sobre constitucionalidad de una norma, dictar un laudo, entre otros tantos casos que exigen motivación.

- Se pudo ver que existen diferentes enfoques de la motivación de los que ninguno excluye al otro y por lo tanto urge considerarlos todos al momento de revisar el cumplimiento de este derecho que garantiza a su vez la tutela judicial efectiva o el debido proceso.

- Que la exigencia motivacional no está dirigida únicamente para las decisiones de carácter judicial o a las decisiones de tipo resolución tal como expone el enunciado constitucional ecuatoriano. Existen diversos tipos de actos jurídicos de índole administrativo como una expropiación o de índole normativo (actos jurídicos normativos) como la creación de una norma jurídica por la respectiva autoridad competente, que necesitan estar debidamente motivadas, esto es justificadas. Un ejemplo de aquello es la justificación de las salvaguardas por parte del Comex donde el considerando de la Resolución No. 011-2015 resulta ser nada más que nombrar actos y que existe un desequilibrio en la balanza de pagos del Ecuador. Otro ejemplo son los considerando de las leyes creadas que resultan ser la simple enumeración y transcripción de articulados.

- El problema de falta de noción sobre la motivación, se debe a diversos factores de los cuales resaltan principalmente dos: 1) la concepción clásica del estado de derecho decimonónico de que motivar es únicamente buscar la norma para el hecho y hacer la respectiva relación, excluyéndose de lleno el enfoque argumentativo del derecho; y,

2) la escasa preparación y conocimiento de operadores jurídicos en especial funcionarios públicos y jueces, en especial la función jurisdiccional y también árbitros, sobre las implicaciones y alcances de este derecho fundamental, de las garantías constitucionales, desconocimiento del enfoque argumentativo del derecho, la lógica jurídica, entre otras materias.

- Aunque el presente trabajo no profundiza el tema del control de la motivación, cabe indicar que actualmente en Ecuador, este derecho puede ser controlado por varias autoridades en el ejercicio de sus funciones: jueces de Corte Provincial en el examen de lo resuelto por su inferior; jueces de Corte Nacional en casación; Corte Constitucional en acciones extraordinarias de protección; control Abstracto de constitucionalidad; dictámenes de constitucionalidad, entre otros; autoridad Electoral; Consejo de la Judicatura en su ámbito de control disciplinario; entre otros.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Couture (citado por Hurtado, 2014) sostiene que el derecho de acción es una expresión del derecho de petición, definiéndolo como el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.

2.2.1.1.2. Características de la acción

Hurtado (2014) manifiesta que el derecho de acción procesal tiene características que lo regulan, siendo estas: abstracto, subjetivo, público, autónomo entre otras.

2.2.1.1.2.1. Es abstracto

Porque para su ejercicio no se requiere el respaldo o existencia de un derecho sustancial o material.

2.2.1.1.2.2. Es subjetivo

Porque es inherente a la naturaleza misma del sujeto de derecho. Este derecho lo tiene todo sujeto por el solo hecho de ser sujeto.

2.2.1.1.2.3. Es público

Porque cuando se ejerce está orientado a que el Estado brinde la tutela jurídica a través de sus órganos jurisdiccionales

2.2.1.1.2.4. Es autónomo

Porque es independiente y no depende cualquier otra institución jurídica, tiene sus propios parámetros y procedimientos que lo regulan.,

2.2.1.1.2.5. Es indispensable

Porque no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir

2.2.1.1.3. Materialización de la Acción

Una de las características del derecho de acción es que es subjetivo y abstracto, sin embargo este derecho se hace objetivo y viable a través de la demanda (Hurtado, 2014)

2.2.1.1.4. Alcances

Por ser tutela al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Artículo 2° del C.P.C.).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Falcón (citado por Hurtado, 2014) sostiene que es el poder del Estado para realizar el proceso por los órganos encargados al efecto, para actuación del derecho conforme a las normas vigentes.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Seguendo a Mosquera (2008) la jurisdicción, presenta las siguientes características:

- Es de Origen Constitucional
- Unidad conceptual
- Es de orden Público
- Es indelegable
- Improrrogable
- Es territorial
- Debe ser ejercida por medio del debido proceso
- Es temporal
- Se aboca a bienes jurídicos protegidos o tutelados por la ley.
- Emanada de la soberanía del Estado
- Resuelve conflictos a través de sentencias con condición de cosa juzgada y en algunos casos factibles de su ejecución.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Hurtado (2014), considera conforme al aporte doctrinario los siguientes elementos:

- Notio

Es el derecho que toda persona tiene a conocer un asunto determinado.

- Vocatio

La facultad del juzgador de obligar a las partes a comparecer en un proceso judicial dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía.

- Coertio

El uso de la fuerza para la obediencia debe posibilitar su desarrollo, y este puede ser no solo sobre las personas sino también sobre las cosas.

- Judicium

En esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006), estos son como líneas matrices o directivas, que orientan el desarrollo del proceso, vinculándose a la realidad de una sociedad.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Este es un principio que a decir de Vidal, citado en Gaceta Jurídica (2005) se entiende como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales.

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

La independencia judicial no es un principio ni garantía de la función jurisdiccional como reza nuestro artículo 139; es, en cambio, el presupuesto para que un juez tenga la calidad de tal en un Estado Democrático de Derecho; la independencia es inherente a la calidad de juez. (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

Como está expuesto en la Constitución Comentada de Gaceta Jurídica (2005), el debido proceso, se entiende como el derecho que tiene toda persona a ser juzgada por un juez imparcial, independiente, con probidad y moralidad como representante del estado..

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La justicia puesta al servicio del pueblo, debe hacerse con toda claridad y transparencia; porque la presencia del público en las audiencias judiciales tiene una función fiscalizadora de la labor jurisdiccional de los magistrados y defensores.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según este principio todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas tal y conforme lo ordena y dispone la Constitución Política del Perú.

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio es una garantía para que cuando una persona no se encuentra conforme con una decisión judicial puede recurrir vía medios impugnatorios a una segunda instancia para que su caso pueda ser revisado.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Muro, citado en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), anota que, debido a factores de diversa índole la labor legislativa nunca estará exenta de imperfecciones, y estas pueden sin duda agudizarse por circunstancias posteriores a la creación de las normas legales.

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Es un derecho fundamental que nuestra constitución consagra, cual es el de no ser privado de una defensa, toda vez que no cumplirse se estaría vulnerando este derecho.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia en el divorcio por causal de separación de cuerpos, será competente a

elección del cónyuge-actor el juez del último domicilio conyugal (competencia facultativa); caso contrario, podría recurrirse a la regla general de la competencia contenida en el artículo 14 del CPC y considerar la competencia del juez del domicilio donde domicilia el cónyuge demandado (Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde al último domicilio conyugal, es decir Huacho, y por lo que se tramitó en el Juzgado de Familia de Huacho, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, así lo señala: El Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde precisa: Son juzgados especializados: Los juzgados civiles. Y que en su párrafo tercero textualmente se lee: “En los lugares donde no haya juzgados especializados, el despacho es atendido por un juzgado mixto, con la competencia que señale el consejo ejecutivo del poder judicial.”

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Rioja (2014) señala que procesalmente la pretensión es la declaración hecha por el sujeto ante el juez a fin de que este le haga valer frente a su contraparte el reconocimiento o la protección o la declaración de un derecho

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión del demandante G.P.C.A.

Se encuentra en el escrito de la demanda de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once fue la disolución del vínculo matrimonial y el cese de pensión de alimentos, que se puede verificar tanto en la demanda como en la sentencia.

En la demanda solicita fin de que mediante sentencia se declare judicialmente la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la demandada en la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho con fecha 30 de julio del año 1983, y, acumulativamente peticona lo siguiente:

- Solicita el cese de la pensión de alimentos que le corresponde a la demandada ascendente a la suma de cincuenta nuevos soles mensuales.

Sustenta su petitorio en los siguientes hechos

PRIMERO.- Con la demandada contrajimos matrimonio Civil por ante la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, con fecha 30 de julio del año de 1983, de cuyo matrimonio procreamos a nuestras hijas, F.A.G.R. de 27 años de edad y K.A.G.R. de 24 años de edad.

SEGUNDO.- Como todo matrimonio que empieza los primeros años fueron de felicidad y alegría, tal es así que procreamos a nuestras hijas, lo cual colmo de alegría nuestro hogar, pero la felicidad duro poco, pues todo cambio cuándo aproximadamente en el año 1992, la demandada comenzó a cambiar de carácter, maltratándome psicológicamente por lo que opté, por retirarme del hogar conyugal, a fin de que nuestras hijas no se perjudicaran a consecuencia de las continuas discusiones que teníamos a cada instante, por lo que después de conversar con la demanda llegamos al acuerdo de la separación voluntaria por parte de ambos.

TERCERO.- Desde la fecha de la separación voluntaria con su cónyuge, nunca se he descuido de las necesidades elementales de nuestras hijas, ya que la demandada me inicio un proceso de alimentos Expediente N° 814-1996-la misma que concluyo con doscientos nuevos soles de mi haber mensual a favor de mis hijas y la demandada en la proporción de setenticinco nuevos soles para cada una y cincuenta nuevos soles para la demandada, con lo que queda acreditado que jamás me he descuidado de los alimentos de mi cónyuge V de mis hijas, entregándoles el monto asignado en forma directa y personal a la demandad y posteriormente a mis hijas.

CUARTO.- Después de haber estado un buen tiempo solo rehíce mi vida sentimental con doña I.L.G.S., Con quien en la actualidad he formado mi hogar convivencial, y hemos procreado a nuestros menores hijos de nombre J.C. y A.G.R., quiénes en la actualidad son menores de 17 y 11 años de edad; y siendo que con la madre de estos mi actual pareja he encontrado la tranquilidad emocional que todo ser humano necesita para poderse realizar como persona

QUINTO.- Con relación al supuesto exigible en el Art. 345°-A, de nuestro código Sustantivo con relación a los alimentos, debo señalar que esta fue pactada en forma y modo que he señalado en el ítem Tercero de esta demanda, cumpliendo así con dicho presupuesto exigible para estos casos; Señor Juez, así mismo con relación a la

obligación de! pago de Indemnización estipulada en el Artículo 345-A, segundo párrafo, esta no debe aplicarse por cuanto la demandada trabaja percibiendo un ingreso mensual de cuatrocientos nuevos soles mensuales, por lo que no estoy obligado al pago de la Indemnización estipulada para estos casos, debiéndose tener en cuenta que la relación se rompió por responsabilidad de ambos, ya que no podíamos tener una conversación alturada y esto estaba perjudicando a nuestras hijas quienes en ese tiempo eran menores de edad. Asimismo tanto el recurrente y la demanda acordamos en dar en anticipo de Herencia nuestro bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano 18 de Octubre Mz. G Lote 32 del Distrito de Huacho Provincia de Huaura, a nuestras hijas F.A.G.R. y M.A.G.R. conforme consta del Testimonio que acompaño a la presente demanda, bien inmueble que a la fecha la demandada lo tiene alquilado percibiendo por ello la suma aproximada de doscientos nuevos-soles mensuales, pues la demandada y mis hijas se encuentran viviendo en la casa de mi señora madre sito en Francisco Vidal N° 601 Huacho.

SEXTO.- La Causal de Separación de Hecho está debidamente acreditada, al encontrarnos separados más de dos años, viviendo en domicilio distinto y habiendo el recurrente formado un nuevo hogar, encontrándose mi derecho expedido para poder solicitar el divorcio por la causal invocada, máxime si la indicada norma solo exige estar separados dos años, lo que se ha cumplido con exceso, encontrándome al día con mis obligaciones alimentarias, prueba de ello es que mis hijas a la fecha son profesionales exitosas, siendo que F.A., ha culminado su carrera profesional de Trabajo Social y mi hija K.A. ha terminado la Carrera de Administración de Empresas, de lo que se infiere Señor Juez, que he cumplido con mi rol de padre, siendo que mis hijas a la fecha son profesionales encontrándose trabajando y percibiendo un ingreso mensual .por lo que he cumplido así con el Art. 345- A de nuestro código Sustantivo.

La pretensión de la demandada I.G.R.T.

Se encuentra en la contestación de la demanda del doce de mayo del año dos mil once, solicitando que se declare la improcedencia de la demanda por lo siguiente:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el art, 345-A del Código Civil por ley 11495, para invocar lo prescrito en el inciso 11 del art, 333 del acotado código, el

demandante debe acreditar que está al día con el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactados por los cónyuges por acuerdo mutuo.

2.- El ahora demandante no se encuentra al día con el pago de las pensiones alimentarias pues a la fecha me adeuda tres meses marzo, abril y mayo del presente año a razón de S/. 50 nuevos soles por mes. Estando a lo dicho y en cumplimiento estricto del artículo invocado deviene en improcedente la demanda por falta de este requisito esencial para continuar con el proceso.

(Expediente 00550-2011-0-1308-JR-FC-01).

Pretensión del Ministerio Público:

Se encuentra en el escrito de fecha tres de mayo del año dos mil once donde solicita que, la presente acción una vez precluido los estadios procesales señalados por ley, dada su naturaleza procedimental, los medios probatorios incorporados y adquiridos sean valorados en forma conjunta, razonada, con respeto al procedimiento legítimo, compatible, con los principios rectores y cautelados con los derechos fundamentales, por el Juzgado; dada la misión y función del Ministerio Público, como es el deber de tutelar la Familia como Institución Jurídica, pues "la preservación del núcleo familiar constituye la célula básica de la sociedad" , SE OPONE a la causal promovida por el actor en su postulación del proceso; por cuanto la misma debe estar debidamente acreditada.

Sustenta su petitorio en los siguientes hechos:

1. Que, el matrimonio civil es una institución jurídica, que se encuentra reconocida y amparada constitucionalmente.
2. Las formas de disolución del vínculo matrimonial, cuando éste ha decaído, están debidamente establecidas en el Código Civil.
3. Que, el accionante señala en su demanda, entre otros que con la demandada contrajo Matrimonio Civil el 30 de julio del año 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura, y que producto de esa unión procrearon dos hijas, las mismas que en la actualidad son mayores de edad, asimismo refiere que en el año 1992 decidió separarse y retirarse del hogar conyugal, por maltrato psicológico por parte de la demandada.

4. Que, debe entenderse el divorcio como la ruptura definitiva de la unión matrimonial la misma que se declara mediante un juicio al haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo las causales invocadas por el accionante: SEPARACION DE HECHO, ésta " ... es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, la cual se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos. En el divorcio por separación de hecho solo es necesario verificar el cese o ruptura de la vida en común y que la pareja no tenga voluntad de unirse"; por lo que, siendo ésta la causal invocada por el accionante debe ser materia de probanza.

5. Que, de la revisión de los medios probatorios adjuntos a la demanda, se aprecia entre otros el Acta de Matrimonio, la misma se llevó a cabo el 30 de julio del año 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura, y las respectivas medios probatorios como es las partidas de nacimientos de las hijas, entre otros documentos que su despacho deberá valorar en su oportunidad, a fin de resolver conforme a ley. 6. Que, en cuanto al fondo de la pretensión, este Ministerio Público no tiene nada que alegar, puesto que corresponde a los cónyuges establecer en el proceso su posición jurídica, en relación tanto a los hechos como a las normas sustantivas que se invocan.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso judicial es una sucesión de actos que se desarrollan en forma ordenada, siendo su finalidad la resolución de un conflicto en la búsqueda de la paz social (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- Interés del individuo e interés de la sociedad en el proceso
- Función pública del proceso.
- El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

El debido proceso es un proceso que cumple con las garantías de que las personas

involucradas se encuentren amparadas por todas las garantía procesales y se vean también protegidas por los derechos como son el derecho a la defensa, a la doble instancia, etc. (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Los principales elementos del debido proceso son:

- Intervención de un Juez responsable, independiente y competente
- Emplazamiento válido
- Derecho a ser oído
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa con la asistencia de letrado
- Derecho a que se emita una resolución razonada en el derecho, con motivación, razonada y congruente
- Derecho a la pluralidad de instancia y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Es de mencionar los siguientes principios

- El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso
- El principio de Integración de la Norma Procesal
- Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal
- Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.
- El Principio de Socialización del Proceso
- El Principio Juez y Derecho
- El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia
- Los Principios de Vinculación y de Formalidad

- El Principio de Doble Instancia

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Se encuentran descritos en la parte primera del artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo, en el cual se señala: El Juez deberá entender que la finalidad puntual del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas de relevancia jurídica, haciendo cumplir los derechos elementales, y que su finalidad concreta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7 El proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvenición y los medios probatorios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente. (Águila, 2013).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Estas pretensiones se encuentran establecidas en el artículo 475° del Código Procesal Civil; el cual señala que son de trámite en proceso de Conocimiento, y ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que carecen de una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación; se tramitan también aquellas pretensiones en que la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil URP; así mismo los asuntos que son inapreciables en dinero o no hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia; de igual forma aquellas pretensiones que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y por último las demás que la ley señale (Código procesal Civil art. 475°)

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

De acuerdo con lo señalado en el Capítulo II del Código Adjetivo de nombre Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, regla contenida en el artículo 480 del C.P.C., el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil corresponde tramitarse vía proceso de conocimiento con las peculiaridades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2011).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

“Acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho; es decir, es el conjunto de actos de las partes y de entes jurídicos, realizados con arreglos a finalidades preestablecidas, en la dependencia de un juzgado o tribunal” (Chanamé, 2006)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Esta figura procesal se encuentra regulada en nuestro código procesal civil, específicamente en su artículo 468º del código procesal civil, en el cual se hace referencia a la notificación del auto de saneamiento, para pasar luego a la fijación de los puntos controvertidos y si el juez lo encuentra pertinente realizar una audiencia de pruebas.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once se emitió la Resolución número 06 que declaró SANEADO EL PROCESO y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, señalando fecha para:

- La AUDIENCIA CONCILIATORIA realizada el diecinueve de diciembre del dos mil once, donde las partes no variaron sus pretensiones y en consecuencia no hubo conciliación. Además en esta audiencia se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

Respecto a la conciliación las partes no variaron sus pretensiones y en consecuencia no hubo conciliación.

- En esta audiencia se fijaron los puntos controvertidos
- Se admitieron los medios probatorios:

Del demandante: la declaración de la demandada y los documentos ofrecidos; además se admitió el expediente judicial No. 814-1996 y la testimonial de la demandada.

De la parte demandada: el informe que deberá emitir el banco de la nación.

De Ministerio Público: lo que sostiene sobre las pruebas ofrecidas por los cónyuges.

- Asimismo con fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce se realizó la AUDIENCIA DE PRUEBAS, donde se actuaron los siguientes medios probatorios:
 - Los documentos presentados por la demandante y el demandado
 - El expediente No- 814-1996-JPLH sobre alimentos
 - En los que respecta a la declaración de testigos, estos no se presentaron, y en consecuencia se desistió de su actuación.
 - Declaración de parte de la demandante, la misma que al no encontrarse presente, se desistió de este medio de prueba.
 - Documentos: Se requiere oficiar al Banco de la Nación

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

En tanto no hay conciliación, el juez decide emitir sentencia fijando previamente los puntos controvertidos, que son los puntos en los cuales las partes no concuerden y que son parte del petitorio en el cual el juez debe tomar una decisión, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso hubo audiencia de conciliación, en consecuencia se fijaron los puntos controvertidos:

UNO.- Determinar si concurren los presupuestos de la separación de hecho como

causal de divorcio

DOS.- Determinar, si el demandante se encuentra al día con las obligaciones alimentarias

TRES.- En casos de ampararse la pretensión, determinar si existe el cónyuge más perjudicado en el decaimiento del matrimonio para efectos de establecer la indemnización a que se contrae el artículo 345 –A del Código Civil

CUATRO.- Determinar, si corresponde el cese de la pensión alimenticia fijada a favor de la demandada

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el director del proceso, es la autoridad que va a decidir en el conflicto de las partes, y en base a las pruebas que estos aporten sobre los hechos, dará a una de las partes la razón mediante una resolución denominada sentencia

2.2.1.8.2. La parte procesal.

En palabras de Chobena (citado por Priori, 2009) nos dice que, parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación.

2.2.1.8.2.1. El demandante

Oderigo citado por Hinostrza (2012) “sostiene que el demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en su favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p.321)

2.2.1.8.2.2. El demandado

Hinostrza (2012) sostiene que el “demandado es el sujeto pasivo de la acción, es la persona en contra de la cual ella es dirigida y que dentro del proceso reviste el rol del demandado” (p.68).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio:

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, en principio, cabe señalar que, según se concluye de lo señalado del artículo 113 del Código Adjetivo, el Ministerio público está autorizado para intervenir en un proceso civil, como parte, como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de demanda.

2.2.1.9.1. La Demanda

“La demanda es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia” (Águila, 2013, p.148).

2.2.1.9.2. Contestación de demanda

Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado la contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses (Águila, 2013).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda

En el proceso judicial en estudio la demanda fue presentada por la parte demandante el diecisiete de marzo del año dos mil once cumpliendo todos los requisitos establecidos por la norma

Al ser calificada por el juzgado del Juzgado de Familia Permanente de Huaura, emite la resolución número dos, que comprende el Auto Admisorio en la cual se declara admitida la demanda, que la pretensión indicada en el petitorio de la demanda, se encuentra contemplada dentro de los alcances del inciso 5, 11 y 12 del artículo 333° del Código Civil y del artículo 480° del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 27495 y en consecuencia, admítase a trámite la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y acumulativamente el cese de la pensión alimenticia que le corresponde a la demandada por la suma de cincuenta nuevos soles mensuales, en la

vía del proceso de conocimiento, y córrase traslado de la demanda y la presente resolución a la demandada I.G.R.T. y del representante de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura, por el plazo de treinta días; téngase por ofrecidos los medios probatorios señalados, agregándose a los autos los anexos que se adjuntan

Se corrió traslado a las partes para que absuelvan la demanda, por lo que la parte demandada contestó la demanda en el plazo establecido por ley formulando además reconvención.

La contestación de la demanda por la demandada

La demandada I.G.R.T. contesta la demanda con fecha doce de mayo del año dos mil once, solicitando se declare improcedente la demanda por lo siguiente:

- 1.- Que, de acuerdo con lo que dispone en el art, 345-A del Código Civil por ley 11495, señala que para invocar el supuesto del inciso 11 del art, 333 del acotado código, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que se hayan sido pactados por los cónyuges por mutuo acuerdo.
- 2.- El ahora demandante no se encuentra al día con el pago de las pensiones alimentarias pues a la fecha me adeuda tres meses marzo, abril y mayo del presente año a razón de S/. 50 nuevos soles por mes. Estando a lo dicho y en cumplimiento estricto del artículo invocado deviene en improcedente la demanda por falta de este requisito esencial para continuar con el proceso.

Contestación de la demanda por parte del Ministerio Público:

Se encuentra en el escrito de fecha tres de mayo del año dos mil once donde solicita que, la presente acción una vez precluido los estadios procesales señalados por ley, dada su naturaleza procedimental, los medios probatorios incorporados y adquiridos sean valorados en forma conjunta, razonada, con respeto al procedimiento legítimo, compatible, con los principios rectores y cautelados con los derechos fundamentales, por el Juzgado; dada la misión y función del Ministerio Público, como es el deber de tutelar la Familia como Institución Jurídica, pues "la preservación del núcleo familiar constituye la célula básica de la sociedad" , SE OPONE a la causal promovida por el

actor en su postulación del proceso; por cuanto la misma debe estar debidamente acreditada.

Sustenta su petitorio en los siguientes hechos:

1. Que, el matrimonio civil es una institución jurídica, que se encuentra reconocida y amparada constitucionalmente.
2. Las formas de disolución del vínculo matrimonial, cuando éste ha decaído, están debidamente establecidas en el Código Civil.
3. Que, el accionante señala en su demanda, entre otros que con la demandada contrajo Matrimonio Civil el 30 de julio del año 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura, y que producto de esa unión procrearon dos hijas, las mismas que en la actualidad son mayores de edad, asimismo refiere que en el año 1992 decidió separarse y retirarse del hogar conyugal, por maltrato psicológico por parte de la demandada.
4. Que, el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo las causales invocadas por el accionante: SEPARACION DE HECHO, ésta " ... es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, la cual se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos. En el divorcio por separación de hecho solo es necesario verificar el cese o ruptura de la vida en común y que la pareja no tenga voluntad de unirse"; por lo que, siendo ésta la causal invocada por el accionante debe ser materia de probanza.
5. Que, de la revisión de los medios probatorios adjuntos a la demanda, se aprecia entre otros el Acta de Matrimonio, la misma se llevó a cabo el 30 de julio del año 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura, y las respectivas medios probatorios como es las partidas de nacimientos de las hijas, entre otros documentos que su despacho deberá valorar en su oportunidad, a fin de resolver conforme a ley.
6. Que, en cuanto al fondo de la pretensión, este Ministerio Público no tiene nada que alegar, puesto que corresponde a los cónyuges establecer en el proceso su posición jurídica, en relación tanto a los hechos como a las normas sustantivas que se invocan.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003) la prueba son todas las actuaciones que son aportadas por las partes para que el juez decida la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de los intervinientes en el proceso.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002), señala que la prueba viene a ser un modo de averiguar y un modo de comprobar hechos

2.2.1.10.3. Diferencia entre medio probatorio y prueba

Hurtado (2014) señala que prueba y medio probatorio son elementos de un mismo universo, siendo uno de ellos más amplio que el otro. La prueba incluye o comprende o subsume al medio de prueba. El medio de prueba facilita que la información que se encuentra fuera del proceso sea llevada al interior del proceso. La prueba es el género y el medio de prueba es la especie. La prueba es el conjunto de actos procesales, que comprende desde los hechos hasta la valoración que realiza el juzgador.

En el aspecto de la norma:

Con relación a los medios probatorios o medios de prueba, si bien es cierto que la legislación procesal civil no hace una definición, sin embargo lo que más se aproxima en su contenido es lo señalado en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Hurtado (2014) señala que el destinatario de la prueba es el juez; el juez es el sujeto pasivo porque quienes realizan toda la actividad probatoria son las partes del proceso que realizan esta actividad con la finalidad de convencer al juez de su verdad; busca

dar toda la información para causar la certeza de la verdad en el juzgador; en conclusión la prueba coadyuva a que el juez averigüe la verdad.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Hurtado (2014) precisa que siendo el juez el destinatario de la prueba, el objeto es la búsqueda del convencimiento que deben realizar las partes para que el juez asuma su verdad, busca convencer al juez de la verdad de los hechos que sostienen pues él es el que va a decidir a cuál de las parte le dará la razón en el proceso.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Hurtado (2014) señala que la carga de la prueba debe entenderse como la conducta que deben asumir las partes de suministrar la prueba al proceso para que el juez pueda decidir sobre los hechos argumentados por las partes. En los procesos inquisitivos el juez puede aportar pruebas de oficio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Sobre este tema Sagástegui (2003) nos dice que “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Hurtado (2014) señala que siendo la prueba la actividad que realizan las partes para convencer al juez de los hechos, la valoración es la actividad que realiza el juez para convencerse de base a estas pruebas de la realidad de los hechos o de rechazarlos. Esta valoración es la última actividad del proceso y se realiza al emitir la sentencia dando una conclusión positiva o negativa sobre la existencia de los hechos.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Es un sistema en el cual la norma establece el valor de una prueba que se está actuando

en el proceso; esta parametrado. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Hurtado (2014) señala que en este sistema el juez tiene la facultad de valorar en forma libre la prueba; esta actividad cognitiva no se produce al azar, sino que es producto de una actividad reflexiva. Al ser una actividad que da libertas al juez para darle un determinado valor a la prueba y puede llegar al conocimiento de la verdad, la cual es expuesta a las parte en la sentencia.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Hurtado (2014) nos dice que en este sistema el juez emplea las reglas de la lógica y la experiencia. Como consecuencia de este razonamiento se le exige al juez que fundamente sus sentencias y exprese las razones por las que concede la eficacia a determinadas pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Comprende:

- a. La percepción; que es cuando el juez entra en contacto con los hechos a partir de la observación y la percepción. Más que todo es una operación con los sentidos, adquiriendo los conocimientos sobre la prueba que luego va a valorar
- b. La representación o reconstrucción, se produce después de haber percibido los hechos mediante los medios de prueba; haciendo luego una reconstrucción mental de los hechos, ya no en forma separada sino en forma conjunta.
- c. El razonamiento, que es la etapa mental en intelectual de la valoración.

2.2.1.10.11. Fiabilidad y finalidad de las pruebas

Sobre la finalidad de la prueba Hurtado (2014) señala que delo que se trata es determinar para qué sirve la prueba, que se va lograd con la prueba en el proceso.

Entonces se plantea:

- La prueba busca encontrar la verdad de los hechos argumentados por las partes.
- La prueba busca lograr convicción en el juez para que resuelva el conflicto dando

la razón a una de las partes.

- La pruebas busca fijar o determinar cómo ocurrieron los hechos

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Se encuentra señalado en el Art. 197 del Código adjetivo, en el cual contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Este principio precisa que los medios probatorios, después de su incorporación al proceso, dejan de pertenecer a las partes, ahora ya pertenecen al proceso, por lo tanto el juzgador está en la capacidad de examinarlos y de su análisis de estos puede arribar al convencimiento de su validez y así tomar una decisión, que no precisamente va a favorecer a aquella parte que fue la que presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Existe una relación entre la prueba y la sentencia. El juez deberá valorar las pruebas para tomar una decisión de acuerdo a lo que hayan aportado las partes y en base a una argumentación decidirá el resultado del proceso pero amparándose en el valor de las pruebas.

2.2.1.10.15. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

Los medios probatorios que se actuaron en el proceso que contiene las sentencias en estudio fueron los documentos.

2.2.1.10.15.1. Documento

2.2.1.10.15.1.1. Etimología

Etimológicamente la palabra documentos, tiene su origen en latín *documentum*, que significa a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que tiene información relevante

(Sagástegui, 2003).

2.2.1.10.15.1.2. Concepto

Rioja (2014) precisa que documento es una prueba típica de representación objetiva en la que se manifiesta no solo un hecho sino también una declaración de voluntad la misma que se representa a través de diferentes medios que han sido regulados por la norma procesal, los cuales son introducidos por las partes y que van servir para ilustrar al juzgador al momento de tomar una decisión en el proceso. Nuestra norma adjetiva señala en el artículo 233 que documentos es todo escrito u objeto que tiene por finalidad acreditar un hecho , pudiendo considerarse como documentos los impresos, fotocopias, dibujos, fotografías, planos, fax, radiografías, micro formas en la modalidad de soportes informáticos, reproducciones de audio y video, etc.

2.2.1.10.15.1.3. Clases de documento

De acuerdo a lo señalado en los Art. 235 y 236 del C.P.C podemos distinguir dos clases de documentos: público y privado.

Son públicos:

Son los otorgados por un funcionario público que en pleno ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Se precisa además que la copia de un documento público tiene igual valor que el original, siempre y cuando haya sido certificada por el Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según sea el caso.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.10.15.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados por el demandante, fueron:

1. La declaración de parte de la demandada conforme al pliego interrogatorio.
2. El mérito de la partida de matrimonio
3. Partida de nacimiento de la hija F.A.G.R.
4. Partida de nacimiento de la hija K.A.G.R.
5. Partida de nacimiento del hijo G.A.G.R.
6. Partida de nacimiento de la hija F.A.G.R.
7. El mérito de la escritura pública de anticipo de legítima.
8. El mérito de la constancia de posesión de fecha 08 de agosto del 2009
9. El mérito de las declaraciones juradas notarial de las hijas, en donde consta que con la demandada se encuentra separada por más y que las hijas tienen pleno conocimiento, con fecha 17.08.2009, siendo que a la fecha se encuentra separado de hecho por un aproximado de 19 años
10. El mérito del expediente N° 814-1996-JPLH sobre alimentos y para acreditar su pre existencia adjunta copia simple del acta de audiencia de conciliación
11. El mérito de la declaración testimonial de las hijas F.A.G.R y K.A.G.R., quienes declaran sobre los hechos que son materia de esta demanda.

Los documentos presentados por la demandada, fueron:

1. El informe que deberá emitir el administrador del Banco de la nación Sucursal de Huacho a fin de que informe en forma detallada sobre la cuenta corriente alimentista N° 04-034461886 sobre los depósitos de alimentos que el demandado a realizado y que ahí se acredita de que el demandado le viene adeudando tres meses de pensión de alimentos.
2. Se adhiere al expediente N° 814-1996-JPLH (codificado Exp. No. 499-2JPL) sobre alimentos la misma que se deberá tener en cuenta al momento de emitir la sentencia.
3. El mérito de la constancia de atención médica con el que prueba que se encuentra delicada de salud.
4. Papeleta de habilitación del abogado que le patrocina

Los documentos presentados por el Ministerio Pública,

- Los ofrecidos por los cónyuges.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Estrictamente se define a la resolución como un documento que contiene en forma escrita y objetiva las resoluciones judiciales que han sido emitidas por una autoridad competente.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008) el término “sentencia” proviene de “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que es el pronunciamiento de lo que el juez tiene en su interior y que lo exterioriza a través de un documento llamado sentencia

2.2.1.12.2. Concepto

Gonzales (2003) citado por Anacleto (2016) señala que la sentencia es el acto terminal normal o si se quiere, del proceso de cognición. Más aún es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en la ley del proceso contencioso administrativo

Las normas que tienen relación con la sentencia en el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS está contemplada en el artículo 41 y se refiere a las sentencias estimatorias.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Rioja (2014) señala que en forma tradicional la doctrina señalaba que la sentencia no era más que una operación lógica, en donde los componentes que son la premisa mayor estaba constituida por la ley; la premisa menor era el caso materia de la controversia y del proceso; y, por último la conclusión estaba representado por el acto final realizado por el juez y que era la sentencia

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha señalado, varios aspectos de la sentencia. Entre estas se citan:

Definición jurisprudencial

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho

corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 00550-2011-0-1308-JR-FC-01.-DJ Huaura).

2.2.1.12.3.4. Estructura de la sentencia

Hurtado (2014) señala que es común encontrar en la práctica judicial la errónea idea que una sentencia se diferencia de un auto o de un decreto por la presencia de un vocablo que se encuentra al inicio del texto de la resolución; así por ejemplo se suele decir que la sentencia comienza con “vistos”; el auto con “autos y vistos” y el decreto con “dando cuenta que”

Sin embargo estos términos no es lo que si los diferencian, sino que debemos tener en cuenta ciertos rasgos que son comunes a estas resoluciones judiciales; así para el caso de la sentencia se considera que en su estructura se encuentra la parte expositiva, considerativa y fallo.

La parte expositiva de la sentencia es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe todo lo que ha sucedido en el proceso antes de llegar a la decisión final. Se describe el itinerario del proceso, el iter procesal. Se indica aquí la pretensión planteada por las partes, lo que pide el demandante contra el demandado, los hechos más resaltantes que se encuentran en, la demanda, contiene también la posición del demandado al ejercer su derecho a la contradicción, en la contestación de la demanda, las audiencias realizadas y todas las incidencias encontradas y realizadas durante el proceso.

En la parte considerativa, que de por sí se considera la parte esencial del proceso, es el razonamiento para la decisión final, esta parte contiene las premisas, los

argumentos que deben tener una concatenación lógica entre ellas con la que el juez debe tomar la decisión final. En esta parte se hace un análisis de las afirmaciones de las partes, se contrastan los hechos con las pruebas que se han aportado y la debida aplicación de la norma que corresponde y que se relaciona con los hechos. A qué se vislumbra la orientación del fallo en base a las pruebas aportadas y que tiene que tener concordancia con la decisión final.

La parte resolutive o fallo, que viene a ser la conclusión de las premisas justificativas de la parte considerativa, es la parte final del proceso, la misma que expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en el petitorio de la demanda o de la reconvención; en el fallo se resuelven también las cuestiones probatorias, que son los puntos resolutive de la incertidumbre jurídica.

2.2.1.12.3.5. Clases de sentencia

Hurtado (2914) considera:

A. Sentencias definitivas y firmes

Sentencias definitivas

Es la sentencia que dicta el juez y que es susceptible de apelación, Con esta sentencia no se genera cosa juzgada ya que es susceptible de ser impugnada. Para el juez que la dictó acabó su proceso en primera instancia, acabó su labor, si hay impugnación pasa a otros juzgados en segunda instancia

Sentencia firme

Es la sentencia que se da en segunda instancia y genera cosa juzgada, pues una vez emitida no existe posibilidad de presentar otro recurso, con esta sentencia se agota el proceso y con esta decisión de proceder a ejecutar la sentencia.

También se puede llegar a una sentencia firme sin que haya habido impugnación. El artículo 123 del Código Procesal Civil señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.

B. sentencias consentidas o ejecutoriadas

Sentencias consentidas

Son todas las sentencias que no fueron impugnadas por las partes, trayendo como consecuencia que se produzca la cosa juzgada por inactividad de las partes.

Sentencias ejecutoriadas

Son las sentencias susceptibles de ser ejecutadas, pues se basan en un título de ejecución; también se llaman así a las sentencias que fueron ejecutadas y que se cumplió la decisión del juez satisfaciendo al vencedor del proceso.

C. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena

Sentencias declarativas

Son las que tienen por finalidad declarar un derecho; el juez luego de valorar los medios probatorios decide si existe tal o cual derecho o situación jurídica.

Estas sentencias justamente reciben el nombre de declarativas porque sirven para que el juez realice un pronunciamiento declarativo, ratificando algo preexistente en el proceso y que requiere para porque la ley así lo exige o para proporcionar mayor seguridad jurídica una declaración judicial con autoridad de cosa juzgada.

Encontramos como este tipo de sentencias declarativas las sentencias que declaran nulo un acto jurídico, aquella sentencia que declara propietario de un bien a una persona por prescripción, la sentencia que declara prescrita la acreencia a cobrar pues esta ha prescrito.

En doctrina también encontramos a las sentencias meramente declarativas, son las sentencias que tienen por finalidad determinar nada más que una situación jurídica, luego de su declaración no hay otra actividad por realizar, como ejemplo tenemos declarar nulo un documento.

Las sentencias declarativas a su vez pueden ser positivas o negativas, dependiendo si declara la situación jurídica preexistente al proceso a favor del actor y en contra del demandado, o por el contrario cuando no declara la situación jurídica ni a favor del

actor ni del demandado, ello en el caso que ambos estuvieran pretendiendo que se les declare el derecho (mejor derecho de propiedad).

Sentencias constitutivas

Son sentencias que se caracterizan por que el órgano jurisdiccional con su decisión crea, extingue o modifica una situación jurídica determinada. Aunque para hacerla determina la existencia o inexistencia del derecho que se encuentra involucrado en la misma.

Son sentencias constitutivas aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, no se limitan tampoco a declarar la existencia de una situación jurídica anterior en los términos en que exista efectivamente, sino que crean, modifican o extinguen la situación jurídica misma, encerrando, como todas, un juicio lógico y un imperativo de voluntad que satisface la pretensión correspondiente.

Como sentencias constitutivas tenemos las que declaran resuelto un contrato, las sentencias de divorcio, las sentencias de adopción, las sentencias de división y partición.

Sentencias de condena

Son las sentencias que establecen en el fallo una prestación por parte del sujeto que ha sido vencido en el proceso, se condena al derrotado en juicio a dar hacer o no hacer.

En este tipo de sentencia se ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerla se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia.

La condena al vencido puede consistir en otorgar una escritura pública, en construir un bien determinado (obligación de hacer), pagar una suma determinada (obligación de dar suma de dinero), en realizar un conducta negativa a favor del vencedor (no hacer).

Estas son las sentencias que tienen la posibilidad de ejecución forzada, ello en razón a que se debe dar satisfacción al vencedor con la condena ordenada cumplir con el juez, de no hacerla, se utilizará la ejecución forzada para hacerla.

D. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas

Tienen que ver con el resultado de la pretensión postulada en el proceso, por medio de la demanda, reconvención o acumuladas por procesos.

Sentencia estimatorias

Son aquellas sentencias que resuelven la controversia, porque se pronuncian sobre el fondo y declaran fundados todos los extremos pretendidos en la demanda, en este caso se estima lo peticionado por el actor. Se estimó la totalidad de lo pretendido. El demandado es vencido en el proceso.

Sentencias desestimatorias

Son las sentencias que declaran infundada la pretensión postulada por el actor con la demanda, se desestiman todos los conceptos englobados en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso, el demandante pierde la litis.

Sentencias mixtas

Son las que contienen pronunciamientos que no ayudan a definir si el resultado es a favor de una de las partes en su totalidad o si en realidad se trata de un empate. Se declara fundada en parte la pretensión de la demanda y o se declara fundada en parte la pretensión involucrada en la reconvención. No presenta certeza de quien es ganador o vencedor en el proceso.

E. Sentencias inhibitorias

Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento de fondo debido a que la relación procesal no se estableció correctamente, debido a que faltó algún presupuesto procesal o condición de la acción.

La referencia para identificar a estas sentencias se presenta cuando el juez declara

improcedente la demanda, pero lo hace en el contenido de la decisión final, no en decisiones interlocutorias.

2.2.1.12.3.6. Efectos jurídicos de la sentencia

Para Hurtado (2014), la sentencia produce importantes efectos jurídicos, relacionados con un conjunto de situaciones en el desarrollo del proceso como son la impugnación, medidas cautelares, entre otros. Así tenemos:

a. Con relación a la impugnación

Emitida la sentencia, que es el fallo final de juez del proceso, abre la posibilidad que salió perdedor se crea afectado en forma directa o indirecta, por lo que recurre a la impugnación de la misma

.

b. Resuelve el conflicto

La sentencia emitida en el proceso no solo soluciona el conflicto sino que genera un conjunto de efectos en la esfera jurídica de las partes, a partir de allí y hasta que la sentencia quede firme se van amalgamando situaciones que van dando forma a la decisión final.

c. Culmina la competencia del juez

Emitida la sentencia, culmina la actividad del juez, ya no habrá incidencia que resolver salvo emitir pronunciamiento si hubiera impugnación. Si no hay impugnación la sentencia quedará firme.

d. Abre la puerta para acceder a medidas cautelares

La parte que salió favorecida con la sentencia tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares aún si la sentencia fuera apelada, con la ventaja de no tener que ofrecer contra cautela-

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

El deber de función que tienen los jueces, de motivar las sentencias judiciales se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.

Para Hurtado (2014), el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión.

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden.

Pero, la motivación tiene una faceta extraprocesal, lo que significa que la forma de decidir no solo debe tener utilidad para las partes sino también que trascienda al proceso y puede ser apreciada, analizada, cuestionada por sujetos que no integran la relación procesal.

En el proceso de justificación de la decisión el juez puede cometer un conjunto de errores que hagan inviable la misma, haciendo cuestionable su validez por aquellos vicios en los que se pudiera haber incurrido.

2.2.1.12.4.1. La motivación inexistente

No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvia hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomar la decisión nos encontramos frente a motivación inexistente.

Se pueden citar como ejemplos de motivación inexistente cuando el juez decide sobre la pretensión indicando que se debe "desestimar la demanda por improbada", cuando nuestra Corte Suprema resolvía los litigios con el recurso de nulidad expresando un "haber nulidad" o "no haber nulidad", también cuando las Salas Superiores resolvían "por sus propios fundamentos" pero sin agregar ningún

argumento para sustentar la decisión.

En la emisión de decisiones intermedias o interlocutorias si es posible encontrar decisiones con motivación inexistente, en los siguientes casos: i) el juez rechaza una prueba con el siguiente argumento "la prueba ofrecida no está relacionada con lo que se discute en el proceso"; b) el juez desestima el apersonamiento de un tercero y sustenta su decisión en el siguiente argumento "no siendo parte en el proceso, improcedente su apersonamiento"; e) se deniega un pedido en específico con el argumento "no siendo procedente lo solicitado, no ha lugar".

Estas decisiones se encuentran afectadas por motivación inexistente ya que no se indican las razones por las que el pedido resulta rechazado.

La motivación aparente

La motivación aparente es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener la apariencia de motivación.

La motivación aparente se sustenta en argumentos meramente formales y sin respaldo en los hechos del proceso ni el ordenamiento jurídico.

Si se somete a control la motivación aparente se podrá concluir que se trata de argumentos débiles y sin respaldo probatorio ni jurídico, los argumentos que contiene una motivación aparente, son falsos. Se trata de argumentos artificiales, no responden a las alegaciones efectuadas por las partes.

La motivación con sustento dogmático

Es una sentencia que se encuentra respaldada por un conjunto de teorías desarrolladas por los mejores pensadores del Derecho o que tengan el soporte doctrinario de connotados estudiosos lo cual no sería incorrecto, si la base de la decisión judicial solo se respalda en el mismo sin hacer un trabajo de justificación interna y externa.

Si la decisión se sustenta en lo que dicen los pensadores del Derecho respecto del

tema de discusión sin hacer análisis de los hechos del proceso y aplicar la norma correcta al caso concreto, la decisión no se encuentra motivada, en consecuencia la misma carece de validez formal, ya que no se han precisado las razones objetivas derivadas de los actuados con la que se haya justificado la decisión y las apreciaciones doctrinarias no son suficientes para motivar una decisión.

Son las razones relevantes traducidas en argumento las que ayudan a justificar la decisión, los aportes doctrinarios en una sentencia deben ser el complemento del trabajo argumentativo de la premisa mayor y de la premisa menor nunca la base central de la decisión, porque ello afectaría el principio lógico de la razón suficiente.

La motivación insuficiente

En este caso la motivación existe, la motivación no es aparente, pero, tiene razones que no son suficientes para justificar la decisión. No responde a estándares mínimos de motivación que requiere que la motivación aunque sea ampulosa debe contener las razones suficientes para resolver la controversia

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Para Monroy citado por Rioja, (2009) medios impugnatorios son los mecanismos previstos por la ley a las partes y terceros legitimados a fin de que puedan solicitar al órgano jurisdiccional a fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro juez de superior jerarquía, de un acto procesal con el que el justiciable no se encuentra conforme o porque es de presumir que está siendo afectado por vicio o error, con la finalidad que se revoque o anule, en forma total o parcial.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.2.1. Remedios

Según Águila (2013):

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución.

En nuestro código procesal civil están previstos, la oposición, la tacha y la nulidad. La nulidad para nuestra legislación constituye un remedio, frente a un acto procesal viciado, lo que determina su invalidez o ineficacia.

La tacha es un remedio dirigido a cuestionar la eficacia de determinados medios probatorios, procede contra la declaración de testigos, los documentos y medios de pruebas atípico.

La oposición es un remedio que cumple dos funciones: impide que se actúe el medio de prueba y lo contradice a fin de afectar su mérito probatorio, y procede contra, la declaración de parte, exhibición de documentos, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos (p.p. 122-126-130).

2.2.1.13.2.2. Recursos

Son aquellos que se utilizan en forma exclusiva contra aquellos actos procesales que se encuentran en resoluciones a fin de que estas sean vuelvan a ser examinados por el superior. En nuestro código procesal civil están previstos, la reposición, la apelación, la casación y la queja (Águila, 2013).

2.2.1.13.2.2.1. La reposición

Priori (2009) señala que es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

2.2.1.13.2.2.2. La apelación

Priori (2009) dice que es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al

órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

2.2.1.13.2.2.3. La casación:

En palabras de Monroy citado por Priori (2009), nos dice que: La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto.

Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

- a) contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

De esta manera, de lo dispuesto expresamente por el artículo 35.3 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo queda absolutamente claro que sólo pueden ser objeto de revisión por la Corte Suprema por medio del recurso de casación las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores.

2.2.1.13.2.2.4. La queja

Priori (2009) dice que el recurso de queja es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

“Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado, es, en buena cuenta, un recurso subsidiario” (Águila, 2013, p. 144).

2.2.1.13.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

APELACIÓN DE LA DEMANDADA

En el proceso judicial en estudio hubo recurso impugnatorio de apelación (Exp. N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01), la parte demandante presentó recurso de apelación con fecha quince de agosto del año dos mil trece manifestando lo siguiente:

1.- RESPECTO A LA INDEMNIZACION.

1.- Que, conforme, a la Fundamentación de la decisión punto 15 de la sentencia, precisa en el extremo que el demandante opto por retirarse del hogar conyugal en el año 1992, y que en el mes de febrero del año 1993 nace su primer hijo extramatrimonial según la partida de nacimiento que el mismo ofreció, y a su vez también manifiesta que efectivamente se evidencia que existió un daño contra la cónyuge demandada.

1.1.- Que, al respecto obviamente debo determinar que el juzgador no ha tenido en cuenta al momento de fijar la indemnización por la suma diminuta de S/. 2,000.00. cuando la demandada ha sido la más perjudicada desde que el demandante hizo abandono de hogar hace 21 años producto del adulterio cometido, la misma que fue para ir a convivir con la madre de su hija habida en ella.

Que, consecuentemente los fines de la indemnización como se refiere el III Pleno Casatorio Civil, no es para resarcir un daño, si no que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar, corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial, por tanto el juzgador tiene que distinguir entre:

- a) Los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producido por adulterio por parte del accionante.
- b) Los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio.

1.2.- En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En efecto debo determinar que el accionante ha sido el culpable para la separación de hecho, por haber realizado el abandono de hogar para irse a convivir con otra mujer, producto del adulterio han procreado un hijo llamado G.C.G.G. quien nació 21.02.1993. En consecuencia esta

conducta del accionante me afecto ampliamente en mi salud, por la depresión que sufrí me generaron enfermedades (daño a la persona), en la parte emocional y psicológico (daño moral) y la tenencia y custodia de mis menores hijos.

1.3.- En el segundo supuesto, al disolverse el vínculo conyugal al ser declarado por sentencia firme, el cónyuge más perjudicado va ser mi persona. En el futuro producto del divorcio voy a perder todos los derechos constitutivos, que por matrimonio se obtiene. Razón por la cual señor magistrado debe tener en cuenta este hecho al momento de resolver en grado.

Que, por principio de solidaridad y a la vez teniendo en cuenta que el demandante tiene estabilidad económica ya que como trabajador de patrón de lancha percibe un ingreso mensual de S/. 3,200 nuevos soles.

Que, asimismo de acuerdo a los argumentos esgrimidos, solicito que revoque en el extremo sobre pago de indemnización de la suma S/. 2,000.00 y modificando declare fundado la indemnización en la suma de S/. 6,000.00 nuevo soles.

2.- Que, en ese razonamiento de ideas, solicito que el superior en grado proceda otorgarme una indemnización conforme a lo antes expuesto.

3.- El agravio que me causa la sentencia es que se ha fijado una suma diminuta de SI 2,000.00 nuevos soles, en relación con el daño ocasionado por el abandono y la posibilidad económica que tiene el accionante; consecuente me afecta económicamente debido a que en la actualidad padezco de una enfermedad de diabetes, osteoporosis que me imposibilita realizar cualquier trabajo y asimismo el tratamiento de mi enfermedad es demasiado costoso ya que nunca he podido gozar del seguro por cuanto mi esposo la tiene asegurada a su conviviente doña Marlene Luz Grados Sarmiento tal como lo pruebo con el documento que adjunto. Esta suma irrisoria que el juzgador ha fijado, no me va alcanzar para cubrir los gastos del tratamiento de la enfermedad.

RESPUESTA DEL DEMANDANTE A LA APELACIÓN

Con fecha treinta de octubre del año dos mil trece el demandante contesta la apelación para que el juez tenga en cuenta al momento de decidir, siendo sus argumentos los siguientes:

PRIMERO.- Que, es un pescador de la pesca anchovetera que en todos estos años ha cumplido con mi responsabilidad económica para con mi familia pesar de que como bien se sabe, las embarcaciones entran en veda con mucha frecuencia por aproximadamente cinco a seis meses, fechas en que no contamos con ingresos económicos pero que sin embargo no me he despreocupado de asistir a mi familia.

SEGUNDO.- Que, respecto a ítem 1 de los fundamentos de la indemnización, es falso que haya existido un daño contra mi cónyuge, ya que el nacimiento de mi hijo J.C.G.R. fue cuando tenía más de un año separado de la apelante.

TERCERO.- Con respecto a ítem 1.1 sobre indemnización la apelante refiere que hace 21 años hice abandono de hogar para ir a vivir con la madre de mi hija recién habida en ella producto del adulterio; debo de aclarar que efectivamente han pasado 21 años desde nuestra separación, pero que en ese entonces mi hijo todavía no había nacido, consecuentemente es falso lo expresado por la apelante y que se deberá tomar en cuenta al momento de resolver.

CUARTO.- Con respecto a lo expresado en el párrafo siguiente del 1.1, la apelante manifiesta que el juzgador tiene que distinguir entre:

a. Los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producido por adulterio del accionante. Sin embargo esta afirmación no se debe tomar en cuenta ya que no existe medio de prueba alguno que corrobore el supuesto adulterio.

b. Los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación creada con el divorcio.

Manifiesta que no existe perjuicio producido por divorcio, ya que la apelante según sentencia (motivo de la apelación) seguirá percibiendo una pensión alimenticia asignada por el Juzgado de paz letrado según expediente N° 814-1996, así como la indemnización por S/2,000.00 nuevos soles asignados por el A- QUO de primera instancia.

QUINTO.- Con respecto a lo expresado en el ítem 1.2 manifiesta que el adulterio le produjo enfermedades emocional y Psicológico, sin embargo no existe medio de prueba valorable que acredite las supuestas enfermedades.

SEXTO.- Respecto al ítem 1.3 señor Juez, tanto la apelante como el suscrito hemos reiniciado nuestras vidas y la hemos llevado por 21 años separados y trabajando para

que hoy, nuestras hijas que cuentan con mayoría de edad, sean profesionales y apoyan económicamente a la apelante; así como también tiene ingresos por alquiler de la casa que le cedimos a nuestras hijas como anticipo de legitima sito en Urbanización 18 de Octubre Mz. G Lote 32 ubicada en esta ciudad, tal como lo demuestro en la minuta que adjunto a la presente.

Que es falso que sea patrón de lancha y que perciba un ingreso mensual de S/3,200.00 soles, pues, como ya lo he manifestado soy pescador que me encuentro en muchas veces impedido de salir a altamar por la veda pesquera, y cuando salgo, debo guardar dinero para cuando no hay trabajo, como es en la situación en la que hoy me encuentro desde hace tres meses.

SEPTIMO.- Que con respecto a lo manifestado a los ítems 2 y 3 señor Juez, no existe agravio alguno, el hecho que la cantidad de S/. 2,000.00 nuevos soles no sean del agrado de la apelante, no quiere decir que el A- QUO haya cometido agravio contra la persona de doña I.G.R.T.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a lo que se encuentra en el texto de las sentencias la pretensión, sobre la cual la autoridad se pronunció en ambas sentencias fue: la disolución del vínculo matrimonial (el divorcio) (Expediente 00550-2011-0-1308-JR-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El instituto divorcio se ubica dentro del derecho privado, concretamente dentro del derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del divorcio en el Código Civil

El instituto divorcio está regulado en la Sección Primera y Segunda que comprende a las Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal del Libro Tercero que comprende al Derecho de Familia.

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

Reynoso y Zumaeta (2011)

Etimológicamente, deriva de la raíz latina “matris”, que significa “madre” y “munim” que significa “carga o gravamen” por lo que como consecuencia de esta unión matrimonio significa carga o gravamen para la madre, por cuanto es ella quien lleva el peso antes y después del parto; es decir se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, puesto que ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc. (p.146-147)

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

La definición del matrimonio se encuentra regulada en el artículo 234, del Código Civil, además podemos encontrar su regulación en la sección segunda, Título I (El Matrimonio como acto, el Título II (Relaciones Personales entre los Cónyuges y el Título III (Régimen Patrimonial).

"El matrimonio es la unión de un varón y una mujer en forma voluntaria y estando legalmente aptos para ello, que se haya formalizado con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en caso de incumplimiento de las mismas es sancionado este acto jurídico con nulidad (Exp. N° 93-98, Resolución del 1/04/98, Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima).

Se puede concluir entonces que el matrimonio es la unión legal entre una mujer y un varón libre de impedimentos y contraído ante la autoridad competente.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Los requisitos y formalidades para celebrar el matrimonio, se encuentran establecidos en el artículo 248° de nuestro código Civil, en el que se establece que: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, acompañarán copia

certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias y por último cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos” (Código Civil, art. 248°).

De acuerdo al modelo seguido por la legislación peruana, el matrimonio no solo es la institución natural y fundamental de la sociedad y del Derecho Familiar, del cual se desprenden todas las demás relaciones, deberes y derechos que surgen como consecuencia de la unión legal y voluntariamente concertada entre varón y mujer; sino que desde el punto de vista técnico es sin lugar a dudas un acto jurídico, en los términos a que se contrae el artículo 140 del Código Civil.

En efecto, el matrimonio supone la existencia de la manifestación de voluntad de los contrayentes destinada a crear una relación jurídica, requiriendo para su validez la capacidad de los agentes, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad. (Gaceta jurídica, s.f)

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Arias (1997), el artículo 288 obliga a los esposos a guardarse mutuamente fidelidad y asistencia. Sin embargo no define lo que debe entenderse por fidelidad ni por

asistencia. Consagrados por primera vez en el artículo 212 del Código Civil francés de 1804, los deberes de fidelidad y asistencia han sido recogidos textualmente por la generalidad de los países pertenecientes al sistema romanista.

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

El Código Civil impone tanto al marido como a la mujer el deber de fidelidad. Es decir, un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonorar o humillar al cónyuge. En suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y la fidelidad moral (Gaceta Jurídica, s.f)

2.2.2.4.1.4.1.1. Fidelidad física

Por el deber de fidelidad física, según acota Monge, citada en el código civil comentado de la Gaceta Jurídica (s.f):

Cada cónyuge debe reservar a su consorte sus favores sexuales. Así como la ley consagra tácitamente el derecho de cada uno de los esposos de esperar del otro trato íntimo, les impone correlativamente el deber de abstenerse de toda práctica sexual con terceras personas. La fidelidad física supone la exclusividad de las relaciones sexuales entre esposos.

Esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio, aun cuando los esposos estén separados de hecho y en tanto el divorcio no haya sido pronunciado. Es decir, entretanto el vínculo matrimonial no esté disuelto.

La infidelidad física consiste en mantener relaciones íntimas con persona diferente al cónyuge. Es lo que se denomina adulterio. Tradicionalmente considerado como un delito, actualmente la percepción jurídica del adulterio ha cambiado. La violación del deber de fidelidad no concierne más a la sociedad, incumbe solamente al cónyuge engañado. En ese sentido, el adulterio no constituye más una infracción *penal*.

Contrariamente, desde el punto de vista civil, el adulterio es siempre un hecho ilícito. Sin embargo, aun allí no es más una causa perentoria sino únicamente facultativa de divorcio. Corresponderá al juez evaluar la gravedad de la infidelidad, su carácter intolerable para el mantenimiento de la vida común, para pronunciar alternativamente el divorcio o la separación de cuerpos (Gaceta Jurídica, s.f).

2.2.2.4.1.4.1.2. Fidelidad moral

Monge, citada en la Gaceta Jurídica (s,f):

El deber de fidelidad se manifiesta también en el plano moral. La doctrina más autorizada considera como infidelidad moral aquella que, sin llegar a las relaciones

sexuales, se limita a intrigas amorosas o relaciones sentimentales, designadas bajo el término de "adulterio blanco".

Corresponderá al juez evaluar si la infidelidad moral es de naturaleza a lesionar el honor o la dignidad del cónyuge traicionado, calificándola de injuria grave o de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la cual podría motivar la pronunciación de la separación de cuerpos o el divorcio”

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

El deber de asistencia impone a los esposos el deber de ayudarse mutuamente, es decir, apoyarse recíprocamente en los planos moral y económico para hacer llevadera la existencia y sobreponerse juntos ante las múltiples dificultades que presenta la vida. La medida y las modalidades del deber de asistencia dependen de las costumbres y de las circunstancias. Sin embargo, podemos decir que, en general, el deber de asistencia comprende, por un lado, la obligación mutua de cooperar en las labores domésticas, y por otro lado, abarca la obligación de prodigarse cuidados mutuos (Gaceta Jurídica, s.f).

2.2.2.4.1.4.2.1. Obligación mutua de cooperar en las labores domésticas

El Código Civil comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), expone que la obligación que tienen los cónyuges de cooperar entre sí, no debe confundirse con el deber específico de colaboración inherente a los esposos de trabajar, juntos o en forma separada, por la prosperidad económica del hogar. El deber de asistencia debe entenderse como la necesaria colaboración entre los esposos en la vida cotidiana. Tradicionalmente, dado que únicamente el hombre trabajaba en el exterior, la obligación de la mujer de ocuparse del hogar conyugal tenía su causa en el deber de asistencia. Actualmente, la obligación de cooperar en las labores domésticas es recíproca, compartida.

2.2.2.4.1.4.2.1.2. Obligación de prodigarse cuidados mutuos

El deber de asistencia comprende también la ayuda mutua que debe existir en tres los esposos en caso de enfermedad. Esta obligación puede extenderse al necesario socorro económico en caso de gastos de hospitalización o de enfermedad. (Gaceta Jurídica, s.f)

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Bossert citado en el código civil comentado del Gaceta Jurídica (s.f), define al deber

de cohabitación como *“El deber de ambos cónyuges de hacer vida común en el domicilio conyugal”*.

El artículo 289 consagra expresamente el deber de ambos cónyuges de cohabitar. La comunidad de vida constituye, al igual que la fidelidad y la asistencia, un deber de los esposos. La obligación de vivir juntos constituye el deber esencial, fundamental pues permite la realización de los demás deberes conyugales. Es necesario entonces analizar el contenido del deber de hacer vida en común, su ejercicio, la suspensión de la obligación y finalmente su inexecución.

El Código Civil comentado de la gaceta jurídica (s.f) señala que el derecho obliga a los esposos a vivir juntos, y hacer vida en común implica varios aspectos:

- El deber de cohabitación supone, en primer lugar, la obligación de compartir una residencia común, un hogar común. Los esposos deben vivir juntos, en la misma casa, bajo el mismo techo. La unidad de domicilio significa para el efecto de la ley, el hecho natural de la vida común constante y no interrumpida en un mismo lugar. La residencia conyugal constituye el aspecto exterior y el soporte material del deber de cohabitación, del cual se desprende que, siendo el techo común, lo son también la mesa y el lecho.
- En segundo lugar, el deber de hacer vida en común implica una comunidad física, lo que engloba el "deber conyugal" propiamente dicho (expresión empleada en singular por POTHIER). En efecto, el deber de vivir juntos alude púdicamente a la comunidad de lecho, a las relaciones sexuales conyugales.
- Fuera de la copula carnalis, el deber de cohabitación engloba, finalmente, un aspecto económico. Como se dice corrientemente, compartir juntos la vida significa compartir juntos el mismo pan. La unión personal de los esposos se prolonga en principio en una unión patrimonial, la cual se expresa en la constitución de la sociedad de gananciales; y aun cuando los cónyuges hayan optado por el régimen de la separación de patrimonios, queda subsistente la obligación común de asumir juntos los gastos que conlleva la vida común.

2.2.2.4.1.4.3.1. Ejercicio del deber de cohabitación

“El lugar donde se desarrolla la vida en común de los esposos se denomina [domicilio conyugal]. El deber de cohabitar se concreta cuando los cónyuges establecen un domicilio común. Los esposos de común acuerdo, frecuentemente expresado en forma tácita, eligen el lugar donde vivirán juntos. Sin embargo, es de advertir que el Código guarda silencio en el caso de que se produzca desacuerdo

entre los esposos respecto de la elección del lugar donde se ubicará el domicilio conyugal” (Monge, citada por el Código Civil Comentado de la Gaceta jurídica, s.f).

2.2.2.4.1.4.3.2. Suspensión del deber de cohabitación

El deber de cohabitar es de orden público, no puede ser derogado por la voluntad individual de ninguna de las partes. Todo pacto [amigable] que exima a aquellas su cumplimiento sería nulo. Sin embargo no es, y nunca ha sido, un deber absoluto. En efecto, vivir juntos supone llevar una vida armoniosa, decente, digna, tolerable. En caso contrario, cualquiera de los esposos puede negarse a cohabitar, previa dispensa judicial que lo autorice. La ley prevé expresamente ciertas causas que autorizan el incumplimiento del deber de vivir juntos.

El artículo bajo comentario permite al juez la suspensión de este deber siempre y cuando su cumplimiento esté en riesgo la salud, la vida y el honor de uno de los cónyuges o también puede ser la actividad económica de la cual depende el sostén y manutención de la familia. Por ejemplo, cuando uno de los cónyuges es víctima de maltratos físicos, psicológicos o agresiones verbales. Es el caso también de prácticas sexuales abusivas o perniciosas y aquellas relaciones íntimas realizadas bajo coacción física o moral (violación) que pueden comprometer o resquebrajar la salud física o psíquica del cónyuge. De igual manera, la contracción de una enfermedad contagiosa o sexualmente transmisible, como por ejemplo venérea o SIDA (artículo 347).

Asimismo, pueden poner en peligro el sostenimiento económico de la familia, la ebriedad habitual, el uso de drogas y la adicción al juego. Igualmente, atenta contra el honor del cónyuge el hecho de revelar a terceros aquello que concierne exclusivamente a la vida íntima de la pareja, es decir, la comunicación o la publicación de los "secretos de la alcoba".

2.2.2.4.1.4.3.3. Incumplimiento del deber de cohabitación

Más allá de las causales que permiten suspender lícitamente el cumplimiento del deber de cohabitación, nada autoriza a los cónyuges a sustraerse voluntariamente a

esa obligación. La separación unilateral constituye en falta a aquel que toma la iniciativa.

El empleo de la fuerza física vulneraría el principio fundamental de la libertad individual. Corresponderá al juez imponer la sanción correspondiente en el caso de abandono injustificado de la casa conyugal, luego de evaluar si la inejecución de la obligación reviste la gravedad suficiente para constituir causal de divorcio o motivar, solamente, la separación de cuerpos (artículo 333 inc. 5, artículo 349). Sin embargo, es posible también que al amparo del artículo 333 inc. 12, el fugitivo invoque su propia falta para conseguir su libertad.

2.2.2.4.2. El régimen patrimonial

Como bien menciona el artículo 295 del Código Civil: “Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.”

Plácido en el código comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), señala lo siguiente:

Los regímenes patrimoniales del matrimonio:

Sabemos que el matrimonio determina el surgimiento de relaciones de carácter personal entre los cónyuges, con los consecuentes derechos y deberes recíprocos que ya han sido analizados. Pero además derivan de él consecuencias de índole patrimonial, ya que la comunidad de vida crea la necesidad de atender las erogaciones que el hogar común y la vida del grupo familiar van exigiendo; por ello es necesario organizar un régimen referido a la propiedad y al manejo de los bienes que cada uno adquiere o que adquieren ambos. A ello se refieren los regímenes patrimoniales del matrimonio.

Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos.

2.2.2.4.2.1. La sociedad de gananciales

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. (Artículo 301° del Código Civil).

“La sociedad de gananciales se encuentra conformada por el conjunto de bienes sociales y bienes propios de cada cónyuge, constituyéndose en un mecanismo de regulación de dicho patrimonio” (Cas. N° 145-2001-Huanuco, El Peruano, 31-05-2002, p. 8832).

Cabe señalar que si los interesados no han pactado nada diferente, los bienes de la familia se encuentran en régimen de comunidad, puesto que aquí opera la presunción [iuris et de iure] de que, a falta de escritura pública en que conste la elección del régimen de separación de patrimonios, los futuros cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

2.2.2.4.2.2 La separación de patrimonios

En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes. (Artículo 327 del Código Civil).

El régimen de separación de patrimonios, también denominado [régimen de separación de bienes], se constituye en un régimen general y autónomo, "que se gobierna por el principio de la independencia entre los cónyuges en la titularidad de los bienes y en la gestión de los mismos" (Schreiber citado en el código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica, s.f).

Se caracteriza este régimen, pues, por regular las relaciones patrimoniales entre los cónyuges partiendo de que no existe entre ellos una masa patrimonial común, de tal forma que no hay unión o confusión de patrimonios del esposo y la esposa, porque los mismos están escindidos o separados entre sí (Peralta en el código Civil Comentado), teniendo cada uno de los esposos patrimonio propio, como si fueran solteros.

Es importante señalar que cualquiera de los cónyuges, voluntariamente, puede encomendar o encargar la administración de sus bienes al otro cónyuge, e inclusive a un tercero, mediante poder con facultades generales o especiales.

Al fenecer el régimen de separación de patrimonios, deben entregarse a su propietario los bienes que estuviesen en poder del otro cónyuge, a menos que medie alguna eventualidad que autorice el derecho de retención, por ser éste acreedor de aquél y su crédito no está suficientemente garantizado (Plácido citado por el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica, s.f).

2.2.2.4.3. Los alimentos

2.2.2.4.3.1. Concepto

Cabanellas citado en el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica (s.f) lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

A su turno, Apancio Sánchez entiende por alimentos a "los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades". Por su parte, Barbero sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida" (Gaceta Jurídica, s.f).

Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, se hace referencia en el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), acerca las dos tesis:

- a) Tesis patrimonial: Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente. Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extrapatrimonial o personal.
- b) Tesis no patrimonial: Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de

garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima (Gaceta Jurídica, s.f).

Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa. El Código del Niño y del Adolescente en su artículo 92 define qué es alimento y agrega en cuanto a la definición del artículo 472 del Código Civil el concepto de "recreación" y "también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

2.2.2.4.2.2. Regulación

Está regulado en nuestro Código Civil, en la Sección cuarta, específicamente en el Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°

2.2.2.4.2.3. Características

Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.

En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria. (Gaceta Jurídica s.f)

2.2.2.4.3. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Concepto

Se entiende por patria potestad a la facultad que tienen los padres como deber y derecho de cuidar de la persona y también de los bienes de sus hijos cuando son menores de edad (Artículo 418° del Código Civil).

“Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño (artículo 18, numeral 1). Por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos” (Plácido citado en el Código Civil de la Gaceta Jurídica, s.f)

El interés del hijo como fin de la potestad paterna preside las relaciones personales como las patrimoniales y es el fundamento, en alguna medida, de la propuesta para la supresión del usufructo paterno.

2.2.2.4.3.2. Regulación

Este instituto de Patria Potestad, está regulado en Libro III, Sección III, Título III del artículo 418 al 471 de Código Civil.

Igualmente lo regula el código de los Niños y Adolescentes en si libro III, título I, capítulo I, del artículo 74 al artículo 80.

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

2.2.2.4.4.1. Concepto

“El régimen de visitas es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos” (Cas. N° 856-2000-Apurimac, El Peruano, 30-11-2000, p. 6449)

Es también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de

acuerdo a ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive.

2.2.2.4.4.2. Regulación

Su regulación se encuentra en Código del Niño y Adolescente en el Libro III, capítulo III, del artículo 88° al artículo 91°

2.2.2.4.5. La tenencia

2.2.2.4.5.1. Concepto

Chunga (2002), sobre la tenencia señala:

Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”. Actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente.

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención de consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella le corresponderá al otro (Cas. N° 1738-200-Callao. El peruano-30-04-2001, p.7161)

2.2.2.4.5.2. Regulación

La tenencia como instituto del derecho de familia está regulado en el Código del Niño y Adolescente en el Libro III, capítulo II, del artículo 81 al artículo 87.

2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Hinostrza (2012) citando a Velásquez refiere que: “...el respectivo agente del ministerio público será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda” (p.260)

Según Belluscio, citado por Hinostrza (2012), “... además de los cónyuges, es parte en el juicio de divorcio el agente fiscal...” (p.261)

Así también lo consideran Bossert y Zannoni al señalar que “... es parte en el juicio de divorcio (...) El ministerio fiscal interviene en todas las causas concernientes al estado de las personas (...); tradicionalmente se justificó esa intervención para evitar que en estos juicios se afecte el orden público (...), controlando, por ende, las secuencias del proceso” (Bossert y Zannoni citados por Hinostroza, 2012, p. 261)

2.2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas principales, sobre el asunto judicializado

2.2.2.5.1. El divorcio

2.2.2.5.1.1. Etimología

La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino *divortium*, que al mismo tiempo proviene del verbo *divertere*, el cual quiere decir separarse o cada quien irse tomando su propio rumbo. (Peralta, 1996, p. 254).

2.2.2.5.1.2. Concepto

Aguilar (2016) señala que la palabra divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, la conclusión del matrimonio donde los conyugues se vuelven dentro del punto de vista legal extraños ante sí y en consecuencia cada uno de los ex cónyuges queda con todo derecho a contraer un nuevo matrimonio

2.2.2.5.1.3. Regulación del divorcio

El instituto del divorcio se tramita vía proceso de conocimiento; así lo señala el artículo 480° del Código Procesal Civil.

Además de que está también regulado en nuestro Código Civil en el Título IV denominado Decaimiento y disolución del Vínculo, en su Capítulo Segundo; Divorcio, norma contenida en el artículo 348° hasta el artículo 360°.

2.2.2.5.2. Corrientes en torno al divorcio

Para Aguilar (2016) existen dos corrientes en torno al divorcio; los que están a favor llamados divorcistas y los que no, llamados antidivorcistas.

Los primeros señalan la conveniencia del divorcio y el interés que tiene la sociedad a que este se produzca, pues este produce lo que se conoce como la paz social, pues la pareja resuelve su conflicto, pues de no ser así se estará insistiendo en un nexo que de hecho ha dejado de existir y en consecuencia carece de sentido.

Por otro lado los antidivorcistas señalan que la sola presencia del divorcio estimula la celebración previamente meditada de muchos matrimonios que se hacen a la idea que a la primera dificultad se resolverá con el divorcio, sin poner el mínimo esfuerzo de resolver estas dificultades.

2.2.2.5.2. Teorías del divorcio

2.2.2.5.2.1 Doctrina jurídica

Aguilar (2016) menciona que existen corrientes que tratan de explicar, el sentido del divorcio:

Divorcio sanción

Según esta corriente señalan que la ruptura del matrimonio se da por las causales enumeradas en la ley; cuando uno de los conyugues incumple la ley con hechos o conductas incompatibles por la continuación de la vida en común, estas conductas se exteriorizan produciendo faltas produciendo entonces un conflicto que se materializa en el divorcio

Divorcio remedio

En esta corriente no interesa responsabilizar quien es el causante de la ruptura, sino más bien consideran que el divorcio es un remedio ante una situación de conflicto en el que la pareja no puede seguir existiendo bajo tensiones conflictivas que conllevan a que no pueden llevar una existencia de vida en común.

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Concepto

El divorcio procede siempre que existan las llamadas Causales de Divorcio, que son los motivos o razones de fuerza mayor que hacen imposible que una pareja continúe haciendo vida en común. (Hurtado, 2009, p. 578)

Según Baqueiro y Buenrostro (1994) sostienen que:

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas (...). El orden jurídico solo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja. Todas las causas del divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos ya la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente, el actor, y uno culpable (el demandado). Pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades o vicios). (p.163)

2.2.2.5.3.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana

2.2.2.5.5.2.1. Regulación de las causales

Según nuestra normatividad las causales de divorcio se regulan por lo señalado en el Art. 333° del Código Civil.

Al respecto, Peralta (1996), las causales consisten:

- 1.- El adulterio.-** El adulterio consiste -dice Gerardo Trejos- en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con tercero. Entonces viene a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que genera la disolución del vínculo matrimonial, que consiste en la violación del deber de fidelidad manifestando en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta de su consorte. En ese sentido, su esencia la tenemos en la relación monogámica en la que la fidelidad presupone la exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge.
- 2.- La violencia, psicológica o física, que el Juez valorará de acuerdo a las circunstancias.-** La jurisprudencia peruana ha definido la causal de la manera siguiente: (...) trato continuo y con crueldad de uno de los miembros de la sociedad conyugal hacia el otro,
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.-** Expresa Holgado Valer, que el atentado “es el acto intencional que realiza un cónyuge contra el otro con el propósito de privarle la vida o de causarle un grave daño físico”, en ese sentido es el acto constituye y deliberado de suprimir la vida del otro cónyuge, sin llegar a consumarlo.
- 4.- La injuria grave.-** Es una causa directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, consiste en la ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge que implica violación de los deberes recíprocos nacidos del matrimonio. Es un acto u omisión ofensivos e inexcusables que afectan a la personalidad, los sentimientos, el honor y la dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del matrimonio, esto, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable un menosprecio profundo, un ultraje que imposibilite la vida en común.
- 5.- El abandono sin justificación alguna del hogar conyugal por más de dos años consecutivos o cuando la suma del tiempo de los períodos de abandono es mayor a este plazo.-** El abandono, es la dejación, abjuración o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sin motivo justificado. Entonces se trata de otra causa directa, inculpatoria y perentoria que genera el divorcio, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito

de sustraerse el cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno filiales, por el tiempo establecido en la ley.

- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.-** Es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces, la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en opción al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.-** Para que se configure esta causa es necesario la confluencia de dos elementos, el primero denominado material u objetivo que se manifiesta en el consumo de drogas alucinógenas y otras que causan dependencia produciendo las llamadas sensaciones agradables, mundos artificiales y paraísos indescriptibles, todo lo que expresa más bien un vicio mas no a una necesidad terapéutica. Se trata según el autor, mencionado, de una dependencia crónica s sustancias psicoactivas, como: a) Los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos, -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados). B) Los psicotrópicos (psicopáticos- hipnóticos o barbitúrico, sedativos ansiolíticos y neurolépticos- psicoanalíticos- anfetamina; y psicodeslepticos- marihuana, LSD, mesacalina, psilosibina-). c) Los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.
- 8.- La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.-**Es una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste en la transmisión de una enfermedad grave, de origen y localización sexual de contagio fácil y de serias consecuencias para la descendencia, enfermedad que se ha contraído posteriormente de celebrado el casamiento.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.-** Es también otra causa indirecta, inculpatoria y perentoria que genera a disolución del vínculo conyugal, que consiste en el trato carnal que mantiene un cónyuge con persona de su mismo sexo, después d la celebración del matrimonio, por tanto, se trata de una perversión sobreviniente al casamiento que implica la inversión sexual, razón por la que no es posible una vida en común.
- 10- La condena producto de realizar un delito doloso a pena privativa de la libertad superior a dos años, impuesto posteriormente de celebrado el matrimonio.-** Es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infiere al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal. Consiste en la imposición a uno de los cónyuges de una condena de pena privativa de la libertad superior a dos años por delito doloso, después posteriormente de celebrado el casamiento. Se entiende que el cónyuge que conoció del delito antes de casarse no puede invocar esta causal que determina la destrucción del lazo nupcial.
- 11- La imposibilidad de realizar vida en común, probado en forma debida en un proceso judicial.-** Denominado también incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial, matrimonio desquiciado o dislocado. Se trata de una nueva causal directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar, condición e la cual no es posible hacer vida en común.
- 12.- La separación de hecho de los cónyuges por un periodo consecutivo de dos años, siendo el plazo de cuatro años si es que los cónyuges tienen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo que dispone el artículo 335 del Código Civil.** Causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, consiste en la interrupción

del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de renormalizar la vida conyugal de los esposos. (p.p 310 – 331)

2.2.2.5.3.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio

La causal expuesta en el proceso judicial en estudio es:

Por parte del demandante:

- En la demandada planteada en su escrito del tres de mayo del año 2011, es la de Divorcio por la causal de separación de hecho y otros

Por parte de la demandada:

- En la contestación de la demanda plantea que la causal es el abandono de hogar y el adulterio

2.2.2.5.3.3.1. La separación de hecho en la doctrina

Plácido, (2002) establece que:

Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001.

La recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá

acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes. (p. 31)

2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio

“El derecho de crédito de régimen peculiar que la ley confiere a uno de los cónyuges (frente al otro) cuando la separación o el divorcio produzca un empeoramiento económico respecto de su situación en el matrimonio, y que tiene por objeto, ordinariamente, la entrega de pensiones periódicas” (Peña1989, p.125).

Examinando la doctrina nacional, se puede conceptuar que la indemnización “Es una obligación legal derivada de la separación de hecho, consistente en el derecho que nace en favor del cónyuge más perjudicado y a cargo del otro, siempre que se acredite la inestabilidad económica entre las posiciones personales de los cónyuges, capaz de generar un perjuicio de naturaleza objetiva” (Alfaro, 2011, p. 110).

La indemnización derivada de la causal de separación de hecho en un proceso de divorcio, no tiene carácter de responsabilidad contractual o extracontractual sino de equidad y solidaridad familiar, es una obligación legal a fin de poder corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o divorcio en sí.

Conviene precisar que, a diferencia de otros sistemas jurídicos, en nuestro país la prestación económica por la separación de hecho (o indemnización como lo denomina nuestra normativa), para bien o para mal no ha sido el producto ni el resultado de un avance o evolución del formante legislativo, ni mucho menos del desarrollo del

formante jurisprudencial.

2.2.2.5.4.1. Regulación

La indemnización en el proceso de divorcio por causal se encuentra regulado en el artículo 345°- A de nuestro Código cual el cual prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 Y 352, en cuanto sean pertinentes.”

2.2.2.5.4.2. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En la contestación de la demanda, la demanda no pone cantidad a la indemnización que debe realizar el demandante solo se limita a solicitar se incremente la pensión de alimentos de S/50.00 que recibe como cónyuge por parte del demandante a la suma de S/300.00.

En el presente proceso en estudio se consideró que si bien, la accionante no ha pedido en forma expresa expreso de un monto por concepto de indemnización de conformidad con lo establecido por el artículo 345-Adel Código Civil que establece que se debe fijar una indemnización al cónyuge perjudicado, el juez fijó suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); la misma que fue apelada y en sentencia de segunda instancia la sala Mixta la revocó y, reformándola, fijaron en la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles como indemnización.

2.3.- MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

En concordancia con a lo señalado por la norma ISO 9000, calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, concibiendo como requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Compromiso del litigante de demostrar la realidad de sus afirmaciones de hecho en un proceso. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto de libertades y potestades que tiene la persona, las mismas que son garantizadas por la constitución y en la cual reconoce estos derechos a todos los ciudadanos de un determinado país (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Área geográfica del territorio nacional donde el Juez, Tribunal o Sala ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de planteamientos, opiniones y tesis, y que realizan los expertos, estudiosos y escritores del Derecho donde fijan y explican posiciones respecto al sentido de las normas y en alguno casos sugieren soluciones para determinadas cuestiones que aún no son legisladas. (Cabanellas, 1998).

Expresa

Es algo que está claro, que es evidente, que está especificado o detallado. (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es una carpeta que contiene todos los actuados como son resoluciones, actas, escritos, etc. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar

Hacer innegable, objetivar y hacer manifiesta la certeza de algo; mostrar y probar que lo evidente no solamente es cierto, sino que es claro (Real Academia de la Lengua 2001).

Jurisprudencia

Criterio que realiza el tribunal supremo sobre una incertidumbre jurídica, la misma que se ha establecido por una gama de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Factor o dato que se toma como punto de comparación cuando se valora o analiza una determinada situación. (Real Academia de la Lengua, 2001).

Rango

Diferencia entre un valor mínimo y un valor máximo, cuando se mide un determinado fenómeno claramente especificado. (Diccionario de la lengua, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación máxima asignada a una sentencia que se analizó , **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia modelo o ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación que se asigna a una sentencia analizada, **no se intensifica sus propiedades y el valor obtenido, tiene aproximación**, al que corresponde a una sentencia modelo o ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación que se asigna a una sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia modelo o ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una modelo o ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a una sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia modelo o ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Magnitud está sujeta a cambios influenciados por otra variable o variables. (Real Academia de la Lengua, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación se considera de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Toda investigación debe iniciarse con el planteamiento de un problema de investigación, concreto y delimitado; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es descriptivo y

exploratoria.

Descriptiva. Porque se trata de un estudio que describe características o propiedades del objeto de estudio; en otras palabras, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la determinación de características específicas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Exploratoria. Porque se aproxima, se explora situaciones poco estudiados; dado que cuando se revisó la literatura se dio con la sorpresa que existían pocos estudios relacionados con la calidad del objeto de estudio (sentencias) existiendo entonces la necesidad de probar otras alternativas. . (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de justicia y equidad donde su materialización dependerá del contexto específico donde se aplicó, en consecuencia no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque no se manipulan variables (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Los datos de la investigación corresponden fenómenos que han sucedido tiempo atrás. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos se realiza en un momento determinado de tiempo, no se hace seguimiento en el tiempo, se estudia un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, el muestreo no probabilístico ha sido utilizado para la selección de la unidad de análisis; es decir la muestra, el expediente ha sido tomado a criterio del investigador, esto de acuerdo con lo señalado en la línea de investigación de la carrera de derecho. Se llama muestreo no probabilístico, según Casal y Mateu (2003), denominado también técnica por conveniencia; el mismo investigador es quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013), al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

Es así, que para esta investigación, los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento perteneciente al Juzgado de Familia de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; esto es, las sentencias analizadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; el texto de estas no ha sido modificado, la única modificación que se ha realizado es respecto a la identidad de las partes en conflicto, con la finalidad de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones de ética y de respeto a la dignidad humana.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que se caracteriza por tener un conjunto de características o indicadores establecidos, que reúne todos los requisitos para ser tal. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus

variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son los aspectos p parámetros que pueden ser reconocidos en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, equivale a calidad total; es decir, se cumplan todos **los indicadores establecidos en el estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en el referente para orientar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño que se ha establecido en la línea de investigación Se inicia haciendo una presentación de cómo hacer para recoger los datos, está orientada por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el

instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un

fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos,

respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N°00550-2011-0-1308-JR-FC-011, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango muy alta, respectivamente.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

descripción de la decisión?	descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La ejecución del análisis minucioso y crítico del objeto de estudio, se sujeta a lineamientos básicos de la ética: honestidad, objetividad, respeto de derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se ha asumido compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA - Sede Jr. Ausejo Salas N° 387 EXPEDIENTE : 00550-2010-0-1308-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA: CHAVEZ DIAZ, VILMA NORKA MINISTERIO PÚBLICO: 2 FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DEMANDADA : R. T. I. G. DEMANDANTE: G. P. C. A. SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: 18 Huacho, ocho de julio del año dos mil trece.- MATERIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					X					10

	<p>Puesto los autos al despacho, es de determinarse si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante Carlos Abraham Guizada Poma y su cónyuge demandada Inés Gaudencia Ramírez Toscano, de acuerdo a los actuados judiciales. Se tiene a la vista el Exp. N° 499-2000-FC-02, sobre alimentos.- - - - -</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>Don C. A. G. P, mediante escrito de demanda presentado con fecha diecisiete de marzo del dos mil once (fs. 18/22), interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge I. G. R. T. y contra la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura, a fin de que se declare la disolución del matrimonio contraído con la demandada, como pretensión principal y acumulativamente demanda el cese de la pensión alimenticia correspondiente a la demandada ascendente en la suma de cincuenta nuevos soles.- - - - -</p> <p>Argumentos del demandante: - - - - -</p> <p>1. Que, con fecha 30 de julio de 1983, el demandante y la demandada, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Huaura.-</p> <p>2. Que, producto de su matrimonio procrearon dos hijas de nombre F. A. G. R. y K. A. G. R., de 27 y 24 años de edad, respectivamente – a la fecha de presentación de la demanda – según las partidas de nacimientos que están adjuntas a la presente acción. -</p> <p>3. Que, los primeros años fueron de felicidad y alegría, pero esto duro poco, ya que todo cambio cuando en el año 1992, la demandada comenzó a cambiar de carácter, maltratando de forma psicológica al demandante, por lo que opto por retirarse del hogar conyugal, a fin de que sus hijas no se perjudiquen a consecuencia de las continuas discusiones que tenían a cada instante, llegando a un acuerdo de separación de ambos.- - - - -</p> <p>4. Que, la demandada le inicio un proceso de alimentos seguido en el Expediente N° 814-1996, el mismo que concluyo con doscientos</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>nuevos soles a favor de sus hijas y la demandada en la proporción de setenta y cinco nuevos soles para cada una y cincuenta nuevos soles para la demandada, entregándoles el monto en forma directa y personal a la demandada y posteriormente a sus hijas. - - -</p> <p>5. Que, rehízo su vida sentimental con doña M. L. G. S., con quien en la actualidad ha formado su hogar habiendo procreado a sus menores hijos J. C. y F. A. G. G., quienes en la actualidad – fecha de presentación de la demanda – cuentan con 17 y 11 años de edad. - - -</p> <p>6. Que, cumple con lo exigido por la norma en el artículo 345-A del Código Civil, al existir un proceso de alimentos que viene cumpliendo, asimismo respecto al segundo párrafo de la norma en mención no debería otorgársele monto indemnizatorio alguno ya que la demandada trabaja percibiendo un ingreso mensual de cuatrocientos nuevos soles mensuales, señalando que relación se rompió por responsabilidad de ambos, al no tener una conversación alturada siendo que esto perjudicaba a sus menores hijas, en ese entonces. - - -</p> <p>7. Que, ambos acordaron dar en anticipo de herencia su bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano 18 de Octubre Mz. G Lote 32 – Huacho a sus hijas F. A. y K. A., conforma consta el testimonio que acompaña como anexo a la presente, manifestando que dicho bien lo tiene alquilado percibiendo la suma aproximada de doscientos nuevos soles mensuales, pues la demandada y sus hijas se encuentran viviendo en la casa de su señora madre sito en Francisco Vidal N° 601 – Huacho.</p> <p>8. Que, desde el año 1992 han transcurrido más de 02 años de esta separación de hecho, siendo procedente la presente acción la cual debe ser atendida y declarada fundada. Agregando además que se encuentra al día con el pago de la pensión de alimentos a favor de la demandada y con respecto a sus hijas estas son profesionales a la fecha de manera exitosa, siendo que Fabiola ha culminado su carrera de trabajo social y su otra hija Karla Andrea ha terminado la carrera de Administración de Empresas, trabajando en la actualidad y percibiendo</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un ingreso mensual, dejando en claro que ha cumplido con su rol como padre. - - - -</p> <p>Auto admisorio.</p> <p>9. Que, mediante resolución número dos del dieciocho de marzo del dos mil once (fs. 23) se admite a trámite la demanda en vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada y a la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura. ----- -</p> <p>Argumentos del Ministerio Público.</p> <p>10. Que, mediante resolución número tres de fecha cinco de mayo del dos mil once (fs. 31) se tiene por contestada la demanda por parte de esta esta Institución, en los términos expresados y por ofrecidos los medios probatorios que ahí señala. -</p> <p>Argumentos de la demandada.</p> <p>11. Que, mediante resolución número cuatro de fecha treinta de mayo del dos mil once (fs. 43) se tiene por contestada la demanda por esta parte, en los términos expresados y por ofrecidos los medios probatorios que ahí señala.-</p> <p>Audiencia y Puntos Controvertidos</p> <p>12. Que, mediante resolución número seis, se declara saneado el proceso y establecida la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, señalándose fecha para la audiencia de conciliación para el día diecinueve de diciembre del año dos mil once.</p> <p>13. Que, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once (fs. 67/68), se lleva a cabo la audiencia de conciliación fijándose los siguientes puntos controvertidos: [i] Determinar si concurren los presupuestos de la separación de hecho como causal de divorcio; [ii] Determinar si el demandante se encuentra al día con las obligaciones alimentarias; [iii] En caso de ampararse la pretensión, determinar si existe el cónyuge más perjudicado en el decaimiento del matrimonio</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para los efectos de establecer la indemnización a que se contrae el Artículo 345-A del Código Civil. - - - -</p> <p>14. Que, con fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce (fs. 82/83), se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes. - - - - -</p> <p>15. Que, mediante resolución dieciséis de fecha cuatro de marzo del presente año (fs. 122), se dispuso se pongan los autos al despacho para sentenciar. - -</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Que, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huaura (fs. 3), se acredita que don C. A. G. P. y doña I. G. R. T., contrajeron matrimonio civil el <i>treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres</i>. - -</p> <p>Elementos que configuran la separación de hecho.</p> <p>En nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por las causales establecidas en los inciso 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, requiere ser declarado por el juez vía el proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil. El divorcio sustentado en la causal de separación convencional o mutuo disenso puede ser declarado por el Juez vía el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil, y por el Notario o por el Alcalde mediante el proceso no contencioso regulado por la Ley 29227.- - - - -</p> <p>En el divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal². En cuanto al <i>elemento objetivo</i>, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos; en cuanto al <i>elemento subjetivo</i>, importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal; y, el <i>elemento temporal</i>, implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay, según glosa del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del citado Código.</p> <p>En cuanto al <i>elemento objetivo</i> debe tenerse presente lo sostenido por el accionante en su escrito de demanda el cual señala que desde el año 1992, año en que opto por retirarse del hogar conyugal, dado el cambio de carácter y maltrato psicológico que venía sufriendo de parte de su esposa I. G. R. T., e incluso la demandada en su contestación de demanda esta señala que el accionante abandono el hogar en el año 1992 debido a que mantenía relaciones</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>					X						

² Cabello Matamala, Carmen Julia: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, Gaceta Jurídica, Tomo III, página 526.

<p>extramatrimoniales con doña M. L. G. S. con quien formo en ese año un nuevo hogar e incluso procreando hijos.-</p> <p>En cuanto al <i>elemento subjetivo</i>, se tiene que según lo sostenido por ambos cónyuges en sus escritos tanto de demanda y su contestación de demanda, en lo que respecta al accionante este rehízo su vida sentimental con doña M. L. G. S., con quien en la actualidad ha formado su hogar convivencial y han procreado a sus menores hijos de nombre J. C. y F. A. G. G. quienes en la actualidad son menores de 17 y 11 años de edad y manifiesta que con la madre de estos, que es su actual pareja ha encontrado la tranquilidad emocional que necesitaba para desarrollarse como persona. Siendo que la demandada también ha sostenido que el demandante ha formado otro hogar con diferente persona e incluso ha procreado dos hijos, todo ello fuera del matrimonio. Acreditándose por tanto que <i>la interrupción de la vida conyugal se produce por la voluntad de ambos, sin ánimo de retomar la relación.</i>-</p> <p>En cuanto al <i>elemento temporal</i>; se acredita con los sostenido una vez más por ambas partes al afirmar de manera uniforme que la separación se produjo en el año 1992, e incluso de las declaraciones juradas de los hijos matrimoniales que en autos corren a fojas 14/15, y se acredita que por decisión del cónyuge demandante, se ha interrumpido la relación conyugal con la demandada, y que ha transcurrido con exceso el plazo previsto por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. <i>Por lo tanto se configuran los elementos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho.</i> -----</p> <p>En ese sentido, de conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. -----</p> <p>Por lo antes expuesto y, de conformidad con el Artículo 196 del Código Procesal Civil, no obstante por imposición legal, la carga de la prueba corresponde ser asumido por quien afirma los hechos que configuran su pretensión, en el presente caso, ha sido de manifiesto tal figura jurídica, por lo que la demanda deberá ser amparada.-----</p> <p>De la obligación alimenticia entre los cónyuges.</p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El artículo 345-A del Código Civil establece que: “<i>Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo</i>”, a su parte, el artículo 350 del mismo código, reza: “<i>Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (...) La obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso</i>”. -----</p> <p>Del análisis de los actuado, se advierte que la demandada I. G. R. T. obtiene una pensión alimenticia a su favor otorgándose judicialmente cincuenta nuevos soles por parte del demandante C. A. G. P., por lo que en este extremo no se presenta a mayor discusión, ya que esta obligación está siendo totalmente satisfecha a favor de la cónyuge demandada, ya que mensualmente se le descuenta por mandato judicial a favor de esta, según obran los documentos que corren a fojas 96/101 de autos que contienen el estado de cuenta de ahorros a favor de la demandada.</p> <p>Por lo antes mencionado, respecto al cese de pensión alimenticia, solicitado por el demandante, se observa que si bien esta parte lo petitiona en su demanda, no fundamenta en sus fundamentos facticos su pretensión, ni alega nada con respecto a este extremo, máxime si no ha adjuntado los medios probatorios idóneos para demostrar tal situación, de manera tal que origine convicción en la Juzgadora, a fin de emitir pronunciamiento sobre este punto, resultando no ser atendible en este extremo. Del mismo modo, la demandada solicita incluso de manera no tan clara, en su contestación de demanda el aumento de dicha pensión alimenticia, pero tampoco demostrando tal situación, con las instrumentales suficientes para poder ser atendible tal petición; por lo que correría la misma suerte que el accionante con respecto a esto, por lo que no puede ser amparado este extremo.</p> <p>Existencia o no del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho.</p> <p>Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala: “<i>El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la</i></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”;</i> asimismo, debe tenerse presente que lo dispuesto por el III Pleno Casatorio Civil, que refiere la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, <u>sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar</u> (fundamento 57, página 50 del Pleno)³; el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y <u>su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial</u> (fundamento 54, página 48 del citado). - -</p> <p>-</p> <p>En este extremo, debemos tener presente que el demandante opto por retirarse del hogar conyugal en el año 1992 y que en el mes de febrero de 1993 nace su primer hijo extramatrimonial según la partida de nacimiento que el mismo ofrece a fojas 6 de autos, el cual evidencia que efectivamente existió un daño en contra de la cónyuge demandada, ya que con la separación fáctica por parte del demandante del hogar conyugal, de manera motivada y por acuerdo de ambos, se tiene que este ya tenía una relación paralela con persona diferente a su cónyuge, formando una hogar extramatrimonial en incluso procreando hijos que tienen según la ley, la misma condición, aunado a ello la demandada solicita se fije una indemnización a su favor, ya que se considera la más afectada con dicha separación física que trajo el presente proceso y teniendo en consideración que está siguiendo un tratamiento en el Hospital Regional de Huacho y siendo esta una persona de más de 55 años de edad, no obstante de que el accionante ha petitionado en su demanda no se le otorgue monto indemnizatorio alguno por percibir la demandada la suma de S/. 400.00, versión que no ha sido debidamente</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Criterio que constituye precedente judicial vinculante a tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del segundo punto resolutive del III Pleno Casatorio Civil, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once.

<p>probada en el decurso del presente proceso; por lo que <i>es posible determinar indemnización a favor de la cónyuge perjudicada.</i>-----</p> <p>De la tenencia, régimen de visitas, alimentos y patria potestad.</p> <p>Siendo los hijos del matrimonio F. A. y K. A. G. R., de 27 y 24 años de edad, respectivamente y siendo mayores de edad, resulta innecesario pronunciamiento al respecto. -----</p> <p>Del fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “...<i>Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)</i>”; en ese sentido, la separación de hecho o la interrupción de la vida en común de los cónyuges, se produjo <i>el año de mil novecientos noventa y dos</i>, (conforme los argumentos que anteceden) subsiguientemente, ésta es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.- - -</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>d) respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges no será objeto de pronunciamiento en este extremo.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>e) Improcedente: en cuanto al cese de los alimentos de la cónyuge, esta fue fijada mediante el Expediente N° <u>499-2000</u> (814-1996) proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto trece de la presente.</p> <p>Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención. Tómese razón y hágase saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA EXPEDIENTE N° : 00550-2011-0-1308-JR-FC-01 DEMANDANTE : C. A. G. P. DEMANDADO : I. G. R. T. MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL PROCEDENCIA: JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA VISTA DE CAUSA : 20 DE DICIEMBRE DE 2013 Resolución N° 27 Huacho, siete de enero de dos mil catorce.- I. ASUNTO Es materia de apelación la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil trece, que ha resuelto declarar fundada la demanda; en consecuencia, a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 30</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>				X				7			

	<p>de julio de 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y Departamento de Lima; b) Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 1992, fecha en la que se produjo la separación de hecho; c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija la suma indemnizatoria en la suma de S/. 2,000 (dos mil nuevos soles); d) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges no será objeto de pronunciamiento en este extremo.</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. ANTECEDENTES</p> <p>2.1 Mediante escrito que corre de fojas 18 a 22, don C.A.G.P., interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y solicita el cese de la pensión de alimentos que le corresponde a la demandada.</p> <p>2.2 La demandada contesta la demanda refiriendo que el motivo del retiro del hogar conyugal por parte del demandante se debió a que mantenía relaciones extramatrimoniales con doña M.G.S con quien formó nuevo hogar y tuvo dos hijos, dejándola en el abandono, por lo que tuvo que demandar alimentos para sus hijas y para sí, por lo que al encontrarse con tratamiento médico solicita se fije una indemnización por ser la parte más afectada.</p> <p>2.3 El Juzgado de Familia de Huaura, declara fundada la demanda, sosteniendo que la interrupción de la vida conyugal se ha producido por la voluntad de ambos cónyuges, sin ánimo de retomar la relación.</p> <p>2.4 La demandada ha interpuesto apelación respecto a la indemnización fijada por encontrarla diminuta.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018.

Parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</p> <p>Delimitación de lo que es materia de consulta y de grado</p> <p>3.1 La sentencia expedida en autos, solamente ha sido apelada por la demandada en cuanto se ha fijado como indemnización la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, significando ello, que la decisión que declara fundada la demanda y en lo demás que la contiene, vienen en consulta.</p> <p>Sobre la consulta</p> <p>3.2 La consulta puede definirse como: "...un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia Superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez a-quo". En nuestro Código Procesal Civil, dicha figura procesal se encuentra establecida en sus artículos 408 y 409 respectivamente, dispositivos legales en los cuales se indican las resoluciones contra las cuales procede la consulta, y el trámite que a ella se debe otorgar.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					X						20

	<p>Sobre la causal de separación de hecho</p> <p>3.3 El divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del Código acotado, que señala: “es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y cuando tuvieran hijos menores de edad el tiempo requerido será de cuatro años”, y conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, para los efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3.4 En tal sentido, en nuestra legislación los elementos de la separación de hecho son: uno objetivo o material, que es el alejamiento físico de uno los cónyuges del hogar conyugal incumpliendo con ello el deber de cohabitación y el otro, subjetivo o psíquico, consistente en la intención de uno o de ambos cónyuges de no seguir conviviendo; y finalmente el elemento temporal, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.</p> <p>3.5 De otro lado, la jurisprudencia nacional señala: “que el divorcio por causal de separación de hecho, es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge –culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutan de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					<p>X</p>								

<p>razón.(Casación 784-2005-Lima. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 14 de marzo de 2006)”.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>3.6 Con el acta de matrimonio de fojas tres, se verifica que el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres, los cónyuges contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Huaura. De otro lado, durante el matrimonio han procreado dos hijas, de las cuales ambas en la actualidad son mayores de edad según se puede corroborar de las actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco. En tal sentido, no habiendo hijos menores de edad en el matrimonio, el tiempo requerido para el divorcio por separación de hecho, es de dos años, como dispone el artículo 345-A del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495.</p> <p>3.7 Tratándose de un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, uno de los requisitos de procedibilidad es la acreditación del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, ello en virtud del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil que señala: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p>3.8 En efecto, de la norma legal citada fluye que corresponde a la parte demandante acreditar encontrarse al día con sus obligaciones alimentarias, empero, en este caso existe mandato judicial emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, en el Expediente 2000-00499, además, el actor ha cumplido con presentar los voucher por depósito en la cuenta N° 04-034-461886 de la demandada, según se aprecia de fojas 73 a 76; por lo que, se ha verificado el cumplimiento del requisito mencionado.</p> <p>3.9 Ahora, el demandante ha sustentado su pretensión exponiendo que aproximadamente en el año 1992, la demandada comenzó a cambiar de carácter, maltratándolo psicológicamente por lo que optó por retirarse del hogar conyugal, a fin de que sus hijas no se</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjudicaran a consecuencia de las continuas discusiones que tenían, llegando a un acuerdo de la separación por parte de ambos, después de un buen tiempo, rehízo su vida sentimental con doña M. L. G. S., con quien en la actualidad ha formado un hogar convivencial y han procreado a dos menores hijos. Por su parte la demandada, ha contradicho la demanda sosteniendo que no es cierto lo alegado por el demandante en su demanda, antes bien, que fue el demandante quien abandonó el hogar conyugal en el año 1992 debido a que mantenía relaciones extramatrimoniales con doña M. G. S con quién formó en ese año un nuevo hogar conforme se verifica con lo actuado en el Expediente N° 2000-00499, viéndose obligada a interponer demanda de alimentos contra el actor, además, a la fecha se encuentra en tratamiento médico conforme a la constancia de atención médica expedida por el Hospital Regional de Huacho, obrante a fojas 38; todo lo cual evidencia que desde la fecha de separación ambos cónyuges (año 1992) no han reanudado la relación matrimonial, antes bien, se trasluce la voluntad de dar fin a la vida en común, por lo que la causal invocada resulta probado.</p> <p>3.10 En cuanto a la tenencia, régimen de visitas, alimentos y patria potestad, no corresponde pronunciarse por cuanto ambas hijas son mayores de edad, corriendo igual suerte en cuanto a los alimentos para la cónyuge, por existir un mandato judicial de pensión de alimentos establecido en otro proceso.</p> <p>3.11 Además, corresponde precisar, que estando a que la separación de hecho tuvo lugar antes de la vigencia de la Ley 27495, en virtud de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley aludida, ha de entenderse que la sociedad de gananciales feneció el 08 de julio de 2001.</p> <p>3.12 Finalmente, de lo actuado se aprecia que el proceso ha sido tramitado con sujeción a las normas procesales que le resulta aplicable, correspondiendo aprobarla en dichos extremos.</p> <p>Sobre la apelación</p>														
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.13 La demandada ha apelado el extremo de la sentencia que considera fija como indemnización la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, por encontrarla diminuta en relación al daño ocasionado por el abandono del actor.</p> <p>3.14 En efecto, los artículos 345-A del Código Civil, permiten la indemnización del daño personal o daño a la persona y del daño moral, cuando existe el menoscabo referido a la estabilidad económica, lo cual debe ser constatado por el juez considerando los medios probatorios y lo actuado en el proceso, cuidando que no sea producto de la conducta del cónyuge, sino que provenga del hecho objetivo del apartamiento fáctico.</p> <p>3.15 Al respecto, el Tercer Pleno Casatorio Civil, refiere que para el tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, como algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores; d) Si ha quedado una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>3.16 Siendo así, se evidencia que fue el actor quien hizo el abandono de hogar en el año 1992, y que como producto de su relación extramatrimonial con doña M. G. S., tuvieron dos hijos; en tanto, la demandada se quedó al cuidado y tenencia de sus dos hijas menores de edad, en ese entonces de 8 y 5 años de edad, viéndose en la necesidad de demandar alimentos para ella y sus hijas, no habiéndose acreditado que la demandada tenga un trabajo, pero sí que, padece según la constancia de atención médica de fojas 38, el síndrome dispéptico, pos-operado-colecistectomía y pre diabetes, razón por la cual, no ha podido atenderse ni llevar un tratamiento por cuanto el actor tiene asegurada a su conviviente conforme lo</p>														
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acredita a fojas 140, de manera que, siendo la indemnización una de naturaleza de obligación legal, que busca corregir un evidente desequilibrio económico, de equidad y solidaridad familiar, es que se revoca dicho extremo fijándose en la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles.</p>													
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura:</p> <p>4.1 APROBARON la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil trece, en cuanto declara fundada la demanda; en consecuencia, a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 30 de julio de 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y Departamento de Lima; b) Fenecida la sociedad de gananciales; c) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges no será objeto de pronunciamiento en este extremo.</p> <p>4.2 REVOCARON Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija la suma indemnizatoria en la suma de S/. 2,000 (dos mil nuevos soles); y, REFORMÁNDOLA, fijaron en la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles como indemnización.</p> <p>4.3 PRECISARON que la sociedad de gananciales feneció el ocho de julio del dos mil uno; en los seguidos por C. A. G. P. con I. G.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X					9

Descripción de la decisión	<p>R. T. sobre divorcio por causal de separación de hecho. Interviniendo como ponente el señor Hernán Eloy Juan De Dios León.-</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					
-----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9- 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3- 4]		Baja	
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	9		[1 - 2]		Muy baja	
							X			[17 - 20]		Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[13 - 16]		Alta	
							X			[9 - 12]		Mediana	
							X	[5 - 8]		Baja			
							X	[1 - 4]		Muy baja			
							X	[9-10]	Muy alta				
							X	[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9- 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, ambas alcanzaron un rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; y siguiendo la línea de Chanamé (2009) la motivación no es una mera explicación, sino una justificación

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta,

respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura- (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, y, la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Este hallazgo, revela la buena calidad de la parte expositiva de la sentencia, es decir, el magistrado al momento de su elaboración, no ha perdido de vista la estructura de aquella, es decir, que durante su redacción, ha evidenciado el asunto a resolver, su claridad indicando de donde emerge, menciona las partes a quienes comprenden el proceso específico, y distinguiéndola de la parte considerativa y resolutive. En este orden de ideas, probablemente la razón de esta evidencia se haya en la experiencia del magistrado, es decir, en su especialización, ya que, este producto evidencia las habilidades al momento de su redacción, con respecto al análisis del problema en la parte expositiva de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y, la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró

En tal sentido para que el juez pueda adoptar una decisión judicial, es necesario acoger un debido razonamiento lógico jurídico entre los fundamentos de hecho y de derecho, ya que, su decisión dependerá los derechos fundamentales que versan en la materia de litigio de los litigantes la motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada.

Este hallazgo, puede estar revelando que hubo una adecuada postura del juez al momento de tomar su decisión judicial, ya que, con dicha decisión se ha podido observar la motivación, tanto, de hecho y, derecho, eso quiere decir, que, el magistrado ha emitido su decisión, sujetándose a las normas constitucionales y la ley, demostrando con ello una vasta experiencia y habilidad al momento de sentenciar.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente, donde se resolvió:

Declarar **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por don **C.A. G. P.**, contra su cónyuge la demandada **I.G. R.T.**, por la causal de separación de hecho, en consecuencia:

- a) **Disuelto** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 30 de julio de 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y Departamento de Lima;
- b) **Fenecida** la sociedad de gananciales desde el año 1992, fecha en la que se produjo la separación de hecho;
- c) respecto a la **indemnización**, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles);
- d) respecto a los **alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad**, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges no será objeto de pronunciamiento en este extremo.

e) Improcedente: en cuanto al **cese de los alimentos** de la cónyuge, esta fue fijada mediante el Expediente N° 499-2000 (814-1996) proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto trece de la presente.

Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en **consulta** con la debida nota de atención. Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

(Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se resolvió:

APROBARON la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil trece, en cuanto declara fundada la demanda; en consecuencia, **a)** Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 30 de julio de 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y Departamento de Lima; **b)** Fenecida la sociedad de gananciales; **c)** Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges no será objeto de pronunciamiento en este extremo.

4.2 REVOCARON Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija la suma indemnizatoria en la suma de S/. 2,000 (dos mil nuevos soles); y, **REFORMÁNDOLA**, fijaron en la **suma de S/. 4,000.00** nuevos soles **como indemnización.**

4.3 PRECISARON que la sociedad de gananciales feneció el ocho de julio del dos mil uno; en los seguidos por C. A. G. P. con I. G. R. T. sobre divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición).
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Civil*. (Segunda Edic.). Lima: IDEMSA
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (2014.). *Derecho Procesal Civil*. (1ra. Edic.). Lima: Adrus D&L Editorres.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edic.). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra.

- Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA - Sede Jr. Ausejo Salas N° 387

EXPEDIENTE : 00550-2010-0-1308-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : CHAVEZ DIAZ, VILMA NORKA

MINISTERIO PUBLICO: 2 FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA

DEMANDADA : R. T. I. G.

DEMANDANTE : G. P. C. A.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: 18

Huacho, ocho de julio

del año dos mil trece.-

I. MATERIA

Puesto los autos al despacho, es de determinarse si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante C. A. G. P y su cónyuge demandada I. G. R. T., de acuerdo a los actuados judiciales. Se tiene a la vista el Exp. N° 499-2000-FC-02, sobre alimentos.- - - - -

II. ANTECEDENTES

Don C. A. G. P, mediante escrito de demanda presentado con fecha diecisiete de marzo del dos mil once (fs. 18/22), interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge I. G. R. T. y contra la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura, a fin de que se declare la *disolución del matrimonio* contraído con la demandada, como pretensión principal y acumulativamente demanda el cese de la pensión alimenticia correspondiente a la demandada ascendente en la suma de cincuenta nuevos soles.

Argumentos del demandante:

1. Que, con fecha 30 de julio de 1983, el demandante y la demandada, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Huaura.-
2. Que, producto de su matrimonio procrearon dos hijas de nombre F.A.G.R. y K.A.G.R., de 27 y 24 años de edad, respectivamente – a la fecha de presentación de la demanda – según las partidas de nacimientos que están adjuntas a la presente acción. -
3. Que, los primeros años fueron de felicidad y alegría, pero esto duro poco, ya que todo cambio cuando en el año 1992, la demandada comenzó a cambiar de carácter, maltratando de forma psicológica al demandante, por lo que opto por retirarse del hogar conyugal, a fin de que sus hijas no se perjudiquen a consecuencia de las continuas discusiones que tenían a cada instante, llegando a un acuerdo de separación de ambos.
4. Que, la demandada le inicio un proceso de alimentos seguido en el Expediente N° 814-1996, el mismo que concluyo con doscientos nuevos soles a favor de sus hijas y la demandada en la proporción de setenta y cinco nuevos soles para cada una y cincuenta nuevos soles para la demandada, entregándoles el monto en forma directa y personal a la demandada y posteriormente a sus hijas.-
5. Que, rehízo su vida sentimental con doña M.L.G.S., con quien en la actualidad ha formado su hogar habiendo procreado a sus menores hijos J.C. y F.A.G.G., quienes en la actualidad – fecha de presentación de la demanda – cuentan con 17 y 11 años de edad.
6. Que, cumple con lo exigido por la norma en el artículo 345-A del Código Civil, al existir un proceso de alimentos que viene cumpliendo, asimismo respecto al segundo párrafo de la norma en mención no debería otorgársele monto indemnizatorio alguno ya que la demandada trabaja percibiendo un ingreso mensual de cuatrocientos nuevos soles mensuales, señalando que relación se rompió por responsabilidad de ambos, al no tener una conversación alturada siendo que esto perjudicaba a sus menores hijas, en ese entonces.
7. Que, ambos acordaron dar en anticipo de herencia su bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano 18 de Octubre Mz. G Lote 32 – Huacho a sus hijas F.A. y K.A., conforma consta el testimonio que acompaña como anexo a la presente,

manifestando que dicho bien lo tiene alquilado percibiendo la suma aproximada de doscientos nuevos soles mensuales, pues la demandada y sus hijas se encuentran viviendo en la casa de su señora madre sito en Francisco Vidal N° 601 – Huacho.

8. Que, desde el año 1992 han transcurrido más de 02 años de esta separación de hecho, siendo procedente la presente acción la cual debe ser atendida y declarada fundada. Agregando además que se encuentra al día con el pago de la pensión de alimentos a favor de la demandada y con respecto a sus hijas estas son profesionales a la fecha de manera exitosa, siendo que Fabiola ha culminado su carrera de trabajo social y su otra hija Karla Andrea ha terminado la carrera de Administración de Empresas, trabajando en la actualidad y percibiendo un ingreso mensual, dejando en claro que ha cumplido con su rol como padre.

Auto admisorio.

9. Que, mediante resolución número dos del dieciocho de marzo del dos mil once (fs. 23) se admite a trámite la demanda en vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada y a la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.

Argumentos del Ministerio Público.

10. Que, mediante resolución número tres de fecha cinco de mayo del dos mil once (fs. 31) se tiene por contestada la demanda por parte de esta esta Institución, en los términos expresados y por ofrecidos los medios probatorios que ahí señala.

Argumentos de la demandada.

11. Que, mediante resolución número cuatro de fecha treinta de mayo del dos mil once (fs. 43) se tiene por contestada la demanda por esta parte, en los términos expresados y por ofrecidos los medios probatorios que ahí señala.-

Audiencia y Puntos Controvertidos

12. Que, mediante resolución número seis, se declara saneado el proceso y establecida la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, señalándose

fecha para la audiencia de conciliación para el día diecinueve de diciembre del año dos mil once. -

13. Que, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once (fs. 67/68), se lleva a cabo la audiencia de conciliación fijándose los siguientes puntos controvertidos:
[i] Determinar si concurren los presupuestos de la separación de hecho como causal de divorcio; [ii] Determinar si el demandante se encuentra al día con las obligaciones alimentarias; [iii] En caso de ampararse la pretensión, determinar si existe el cónyuge más perjudicado en el decaimiento del matrimonio para los efectos de establecer la indemnización a que se contrae el Artículo 345-A del Código Civil.
14. Que, con fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce (fs. 82/83), se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes.
15. Que, mediante resolución dieciséis de fecha cuatro de marzo del presente año (fs. 122), se dispuso se pongan los autos al despacho para *sentenciar*. - -

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Cuestiones Preliminares.

1. Que, el **divorcio** es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. “**El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio**”, según glosa el artículo 348° del Código Civil. -
2. En ese sentido, el **divorcio** debe entenderse como la disolución del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por ley; siendo, “*la separación de hecho la interrupción de la vida en común de los cónyuges, la cual se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos. En el divorcio por separación de hecho sólo es necesario verificarse el cese o ruptura de la vida en común y que la pareja no tenga voluntad de unirse...*”⁴.

⁴ JUS JURISPRUDENCIA. Comentario a la Jurisprudencia y Praxis Jurídica. Lima Nov. 2007. Editora Grijley. Pág. 121.

De la acreditación matrimonial.

3. Que, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huaura (fs. 3), se acredita que don C. A. G. P. y doña I. G. R. T., contrajeron matrimonio civil el *treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres*. - -

Elementos que configuran la separación de hecho.

4. En nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por las causales establecidas en los inciso 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, requiere ser declarado por el juez vía el proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil. El divorcio sustentado en la causal de separación convencional o mutuo disenso puede ser declarado por el Juez vía el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil, y por el Notario o por el Alcalde mediante el proceso no contencioso regulado por la Ley 29227.- - - - -
5. En el divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal⁵. En cuanto al *elemento objetivo*, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos; en cuanto al *elemento subjetivo*, importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal; y, el *elemento temporal*, implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay, según glosa del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del citado Código.
6. En cuanto al *elemento objetivo* debe tenerse presente lo sostenido por el accionante en su escrito de demanda el cual señala que desde el año 1992, año en que opto por retirarse del hogar conyugal, dado el cambio de carácter y maltrato psicológico que venía sufriendo de parte de su esposa I. G. R. T., e incluso la

⁵ Cabello Matamala, Carmen Julia: "Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas", Gaceta Jurídica, Tomo III, página 526.

demandada en su contestación de demanda esta señala que el accionante abandono el hogar en el año 1992 debido a que mantenía relaciones extramatrimoniales con doña M. L. G. S. con quien formo en ese año un nuevo hogar e incluso procreando hijos.-

7. En cuanto al ***elemento subjetivo***, se tiene que según lo sostenido por ambos cónyuges en sus escritos tanto de demanda y su contestación de demanda, en lo que respecta al accionante este rehízo su vida sentimental con doña M. L. G. S., con quien en la actualidad ha formado su hogar convivencial y han procreado a sus menores hijos de nombre J. C. y F. A. G. G. quienes en la actualidad son menores de 17 y 11 años de edad y manifiesta que con la madre de estos, que es su actual pareja ha encontrado la tranquilidad emocional que necesitaba para desarrollarse como persona. Siendo que la demandada también ha sostenido que el demandante ha formado otro hogar con diferente persona e incluso ha procreado dos hijos, todo ello fuera del matrimonio. Acreditándose por tanto que la ***interrupción de la vida conyugal se produce por la voluntad de ambos, sin ánimo de retomar la relación.*** - - -
8. En cuanto al ***elemento temporal***; se acredita con lo sostenido una vez más por ambas partes al afirmar de manera uniforme que la separación se produjo en el año 1992, e incluso de las declaraciones juradas de los hijos matrimoniales que en autos corren a fojas 14/15, y se acredita que por decisión del cónyuge demandante, se ha interrumpido la relación conyugal con la demandada, y que ha transcurrido con exceso el plazo previsto por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. ***Por lo tanto se configuran los elementos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho.*** - - - - -
9. En ese sentido, de conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. - - - - -
10. Por lo antes expuesto y, de conformidad con el Artículo 196 del Código Procesal Civil, no obstante por imposición legal, la carga de la prueba corresponde ser asumido por quien afirma los hechos que configuran su pretensión, en el presente

caso, ha sido de manifiesto tal figura jurídica, por lo que la demanda deberá ser amparada.-----

De la obligación alimenticia entre los cónyuges.

11. El artículo 345-A del Código Civil establece que: *“Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”*, a su parte, el artículo 350 del mismo código, reza: *“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (...) La obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”*.-----
12. Del análisis de los actuado, se advierte que la demandada I. G. R. T. obtiene una pensión alimenticia a su favor otorgándose judicialmente cincuenta nuevos soles por parte del demandante C. A. G. P., por lo que en este extremo no se presenta a mayor discusión, ya que esta obligación está siendo totalmente satisfecha a favor de la cónyuge demandada, ya que mensualmente se le descuenta por mandato judicial a favor de esta, según obran los documentos que corren a fojas 96/101 de autos que contienen el estado de cuenta de ahorros a favor de la demandada.
13. Por lo antes mencionado, **respecto al cese de pensión alimenticia**, solicitado por el demandante, se observa que si bien esta parte lo peticiona en su demanda, no fundamenta en sus fundamentos facticos su pretensión, ni alega nada con respecto a este extremo, máxime si no ha adjuntado los medios probatorios idóneos para demostrar tal situación, de manera tal que origine convicción en la Juzgadora, a fin de emitir pronunciamiento sobre este punto, resultando no ser atendible en este extremo. Del mismo modo, la demandada solicita incluso de manera no tan clara, en su contestación de demanda el aumento de dicha pensión alimenticia, pero

tampoco demostrando tal situación, con las instrumentales suficientes para poder ser atendible tal petición; por lo que correría la misma suerte que el accionante con respecto a esto, por lo que no puede ser amparado este extremo.

Existencia o no del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho.

14. Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala: *“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”*; asimismo, debe tenerse presente que lo dispuesto por el III Pleno Casatorio Civil, que refiere la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar (fundamento 57, página 50 del Pleno)⁶; el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial (fundamento 54, página 48 del citado). - -

-
15. En este extremo, debemos tener presente que el demandante opto por retirarse del hogar conyugal en el año 1992 y que en el mes de febrero de 1993 nace su primer hijo extramatrimonial según la partida de nacimiento que el mismo ofrece a fojas 6 de autos, el cual evidencia que efectivamente existió un daño en contra de la cónyuge demandada, ya que con la separación fáctica por parte del demandante del hogar conyugal, de manera motivada y por acuerdo de ambos, se tiene que este ya tenía una relación paralela con persona diferente a su cónyuge, formando una

⁶ Criterio que constituye precedente judicial vinculante a tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del segundo punto resolutivo del III Pleno Casatorio Civil, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once.

hogar extramatrimonial en incluso procreando hijos que tienen según la ley, la misma condición, aunado a ello la demandada solicita se fije una indemnización a su favor, ya que se considera la más afectada con dicha separación física que trajo el presente proceso y teniendo en consideración que está siguiendo un tratamiento en el Hospital Regional de Huacho y siendo esta una persona de más de 55 años de edad, no obstante de que el accionante ha petitionado en su demanda no se le otorgue monto indemnizatorio alguno por percibir la demandada la suma de S/. 400.00, versión que no ha sido debidamente probada en el decurso del presente proceso; por lo que *es posible determinar indemnización a favor de la cónyuge perjudicada.*-----

De la tenencia, régimen de visitas, alimentos y patria potestad.

16. Siendo los hijos del matrimonio F. A. y K. A. G. R., de 27 y 24 años de edad, respectivamente y siendo mayores de edad, resulta innecesario pronunciamiento al respecto. -----

Del fenecimiento de la sociedad de gananciales.

17. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “...*Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)*”; en ese sentido, la separación de hecho o la interrupción de la vida en común de los cónyuges, se produjo *el año de mil novecientos noventa y dos*, (conforme los argumentos que anteceden) subsiguientemente, ésta es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.-----

Y por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la Nación;

DECISION

HA RESUELTO:

Declarar FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por don C.A.G.P., contra su cónyuge la demandada I.G.R.T., por la causal de separación de hecho, en consecuencia:

- a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 30 de julio de 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y Departamento de Lima;
- b) Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 1992, fecha en la que se produjo la separación de hecho;
- c) respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles);
- d) respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges no será objeto de pronunciamiento en este extremo.
- e) Improcedente: en cuanto al cese de los alimentos de la cónyuge, esta fue fijada mediante el Expediente N° 499-2000 (814-1996) proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto trece de la presente.

Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención. Tómesese razón y hágase saber.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA MIXTA

EXPEDIENTE N° : 00550-2011-0-1308-JR-FC-01
DEMANDANTE : C. A. G. P.
DEMANDADO : I. G. R. T.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
PROCEDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA
VISTA DE CAUSA : 20 DE DICIEMBRE DE 2013

Resolución N° 27

Huacho, siete de enero de dos mil catorce.-

I. ASUNTO

Es materia de apelación la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil trece, que ha resuelto declarar fundada la demanda; en consecuencia, a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 30 de julio de 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y Departamento de Lima; b) Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 1992, fecha en la que se produjo la separación de hecho; c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija la suma indemnizatoria en la suma de S/. 2,000 (dos mil nuevos soles); d) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges no será objeto de pronunciamiento en este extremo.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito que corre de fojas 18 a 22, don C.A.G.P., interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y solicita el cese de la pensión de alimentos que le corresponde a la demandada.

2.2 La demandada contesta la demanda refiriendo que el motivo del retiro del hogar conyugal por parte del demandante se debió a que mantenía relaciones extramatrimoniales con doña M.G.S con quien formó nuevo hogar y tuvo dos hijos,

dejándola en el abandono, por lo que tuvo que demandar alimentos para sus hijas y para sí, por lo que al encontrarse con tratamiento médico solicita se fije una indemnización por ser la parte más afectada.

2.3 El Juzgado de Familia de Huaura, declara fundada la demanda, sosteniendo que la interrupción de la vida conyugal se ha producido por la voluntad de ambos cónyuges, sin ánimo de retomar la relación.

2.4 La demandada ha interpuesto apelación respecto a la indemnización fijada por encontrarla diminuta.

III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

Delimitación de lo que es materia de consulta y de grado

3.1 La sentencia expedida en autos, solamente ha sido apelada por la demandada en cuanto se ha fijado como indemnización la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, significando ello, que la decisión que declara fundada la demanda y en lo demás que la contiene, vienen en consulta.

Sobre la consulta

3.2 La consulta puede definirse como: “...un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia Superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez a-quo”⁷. En nuestro Código Procesal Civil, dicha figura procesal se encuentra establecida en sus artículos 408 y 409 respectivamente, dispositivos legales en los cuales se indican las resoluciones contra las cuales procede la consulta, y el trámite que a ella se debe otorgar.

Sobre la causal de separación de hecho

3.3 El divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del Código acotado, que señala: “es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y cuando tuvieran hijos menores de edad el tiempo requerido será de cuatro años”, y conforme

⁷ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Primera Edición - Gaceta Jurídica – Pág. 785

a la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, para los efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

3.4 En tal sentido, en nuestra legislación los elementos de la separación de hecho son: uno objetivo o material, que es el alejamiento físico de uno los cónyuges del hogar conyugal incumpliendo con ello el deber de cohabitación y el otro, subjetivo o psíquico, consistente en la intención de uno o de ambos cónyuges de no seguir conviviendo; y finalmente el elemento temporal, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.

3.5 De otro lado, la jurisprudencia nacional señala: “que el divorcio por causal de separación de hecho, es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge –culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.(Casación 784-2005-Lima. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 14 de marzo de 2006)”.

Análisis del caso concreto

3.6 Con el acta de matrimonio de fojas tres, se verifica que el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres, los cónyuges contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Huaura. De otro lado, durante el matrimonio han procreado dos hijas, de las cuales ambas en la actualidad son mayores de edad según se puede corroborar de las actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco. En tal sentido, no habiendo hijos menores de edad en el matrimonio, el tiempo requerido para el divorcio por separación de hecho, es de dos años, como dispone el artículo 345-A del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495.

3.7 Tratándose de un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, uno de los requisitos de procedibilidad es la acreditación del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, ello en virtud del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil que señala: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

3.8 En efecto, de la norma legal citada fluye que corresponde a la parte demandante acreditar encontrarse al día con sus obligaciones alimentarias, empero, en este caso existe mandato judicial emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, en el Expediente 2000-00499, además, el actor ha cumplido con presentar los voucher por depósito en la cuenta N° 04-034-461886 de la demandada, según se aprecia de fojas 73 a 76; por lo que, se ha verificado el cumplimiento del requisito mencionado.

3.9 Ahora, el demandante ha sustentado su pretensión exponiendo que aproximadamente en el año 1992, la demandada comenzó a cambiar de carácter, maltratándolo psicológicamente por lo que optó por retirarse del hogar conyugal, a fin de que sus hijas no se perjudicaran a consecuencia de las continuas discusiones que tenían, llegando a un acuerdo de la separación por parte de ambos, después de un buen tiempo, rehízo su vida sentimental con doña M. L. G. S., con quien en la actualidad ha formado un hogar convivencial y han procreado a dos menores hijos. Por su parte la demandada, ha contradicho la demanda sosteniendo que no es cierto lo alegado por el demandante en su demanda, antes bien, que fue el demandante quien abandonó el hogar conyugal en el año 1992 debido a que mantenía relaciones extramatrimoniales con doña M. G. S con quién formó en ese año un nuevo hogar conforme se verifica con lo actuado en el Expediente N° 2000-00499, viéndose obligada a interponer demanda de alimentos contra el actor, además, a la fecha se encuentra en tratamiento médico conforme a la constancia de atención médica expedida por el Hospital Regional de Huacho, obrante a fojas 38; todo lo cual evidencia que desde la fecha de separación ambos cónyuges (año 1992) no han reanudado la relación matrimonial, antes bien, se trasluce la voluntad de dar fin a la vida en común, por lo que la causal invocada resulta probado.

3.10 En cuanto a la tenencia, régimen de visitas, alimentos y patria potestad, no corresponde pronunciarse por cuanto ambas hijas son mayores de edad, corriendo igual suerte en cuanto a los alimentos para la cónyuge, por existir un mandato judicial de pensión de alimentos establecido en otro proceso.

3.11 Además, corresponde precisar, que estando a que la separación de hecho tuvo lugar antes de la vigencia de la Ley 27495, en virtud de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley aludida, ha de entenderse que la sociedad de gananciales feneció el 08 de julio de 2001.

3.12 Finalmente, de lo actuado se aprecia que el proceso ha sido tramitado con sujeción a las normas procesales que le resulta aplicable, correspondiendo aprobarla en dichos extremos.

Sobre la apelación

3.13 La demandada ha apelado el extremo de la sentencia que considera fija como indemnización la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, por encontrarla diminuta en relación al daño ocasionado por el abandono del actor.

3.14 En efecto, los artículos 345-A del Código Civil, permiten la indemnización del daño personal o daño a la persona y del daño moral, cuando existe el menoscabo referido a la estabilidad económica, lo cual debe ser constatado por el juez considerando los medios probatorios y lo actuado en el proceso, cuidando que no sea producto de la conducta del cónyuge, sino que provenga del hecho objetivo del apartamiento fáctico.

3.15 Al respecto, el Tercer Pleno Casatorio Civil, refiere que para el tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, como algunas de las siguientes circunstancias: **a)** El grado de afectación emocional o psicológica; **b)** La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; **c)** Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores; **d)** Si ha quedado una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

3.16 Siendo así, se evidencia que fue el actor quien hizo el abandono de hogar en el año 1992, y que como producto de su relación extramatrimonial con doña M. G. S., tuvieron dos hijos; en tanto, la demandada se quedó al cuidado y tenencia de sus dos hijas menores de edad, en ese entonces de 8 y 5 años de edad, viéndose en la necesidad de demandar alimentos para ella y sus hijas, no habiéndose acreditado que la demandada tenga un trabajo, pero sí que, padece según la constancia de atención médica de fojas 38, el síndrome dispéptico, pos-operado-colecistectomía y pre diabetes, razón por la cual, no ha podido atenderse ni llevar un tratamiento por cuanto el actor tiene asegurada a su conviviente conforme lo acredita a fojas 140, de manera que, siendo la indemnización una de naturaleza de obligación legal, que busca corregir un evidente desequilibrio económico, de equidad y solidaridad familiar, es que se revoca dicho extremo fijándose en la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura:

4.1 APROBARON la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil trece, en cuanto declara fundada la demanda; en consecuencia, **a)** Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 30 de julio de 1983, por ante la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y Departamento de Lima; **b)** Fenecida la sociedad de gananciales; **c)** Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, no habiendo procreado hijos ambos cónyuges no será objeto de pronunciamiento en este extremo.

4.2 REVOCARON Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija la suma indemnizatoria en la suma de S/. 2,000 (dos mil nuevos soles); y, **REFORMÁNDOLA**, fijaron en la **suma de S/. 4,000.00** nuevos soles **como indemnización.**

4.3 PRECISARON que la sociedad de gananciales feneció el ocho de julio del dos mil uno; en los seguidos por C. A. G. P. con I. G. R. T. sobre divorcio por causal de separación de hecho. Interviniendo como ponente el señor Hernán Eloy Juan De Dios León.-

S.S.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>

				<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>

			<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por**

las partes. **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la

consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No*

cumple

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-
- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1= 2	Baja 2x 2= 4	Mediana 2x 3= 6	Alta 2x 4= 8	Muy alta 2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						4	[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
									[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

Edith Atila Nieto Gargatt

DNI N° 15730684